

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“LA PERITACION EN LOS DELITOS SEXUALES
EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO”**

TESIS

**Presentada al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad Rafael Landívar**

Por:

CLAUDIA MARIA CHAVEZ MOTTA

Al conferírsele los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Y el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala de la Asunción, julio de 2001



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

RECTOR: Lic. Gonzalo de Villa y Vásquez, S.J.

VICERRECTORA ACEDEMICA: Licda. Guillermina Herrera Peña

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Dr. Hugo Estuardo Beteta Méndez-
Ruíz

SECRETARIO: Lic. Renzo Lautaro Rosal

DIRECTOR FINANCIERO: Ing. Carlos Vela Schippers

DIRECTOR DE PROYECTOS: Lic. Luis Felipe Cabrera Franco

DIRECTOR ADMINISTRATIVO: Arq. Fernando Novella



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANO:	Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
VICEDECANO:	Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
SECRETARIA:	Licda. Rita Moguel Luna
JEFE AMINISTRATIVO:	Lic. Werner Iván López Gómez
JEFE DE ASESORES:	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
JEFE DE AREA SUSTANTIVA PRIVADA:	Lic. Sergio Leonardo Mijangos Penagos
JEFE DE AREA SUSTANTIVA PUBLICA:	Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman
JEFE DE AREA ADJETIVA PRIVADA:	Lic. Jorge Estuardo Ceballos Morales
JEFE DE AREA ADJETIVA PUBLICA:	Lic. José Alejandro Balsells Conde
REPRESENTANTES DE CATEDRATICOS:	Licda. Noemí Gramajo de Rosales Licda. Mónica Esther Melgar González
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Bach. Miguel Eduardo Mendoza Ordoñez Bach. María Gabriela Ponce Solís
COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS:	Lic. Ramón Cadena Rámila
COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHO ECONOMICO- MERCANTIL	Lic. Rudi Achtmann Peláez
COORDINADORA DE LA CARRERA DE TRADUCTOR LEGAL	Licda. Deborah Talavera Herrera
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS:	Dr. Larry Andrade Abularach
DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR:	Licda. Claudia Patricia Abril Hernández

Tribunales que practicaron el Examen Técnico Profesional

Fase de Abogacía:

Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
Lic. Gustavo García Fong
Lic. Walter Villatoro Díaz

Fase de Notariado:

Lic. Axel Manuel Romero
Lic. José Francisco Asensio Camey
Lic. Hugo Figueroa Ovalle

Tribunal que practicó la Evaluación y Defensa Privada de Tesis

Lic. Alejandro Balsells Conde
Lic. Héctor Hugo Pérez Aguilera
Licda. Rita Moguel Luna

Asesor de Tesis:

Lic. Carlos Enrique Estrada Arizpe

Guatemala, 24 de abril del 2001.-

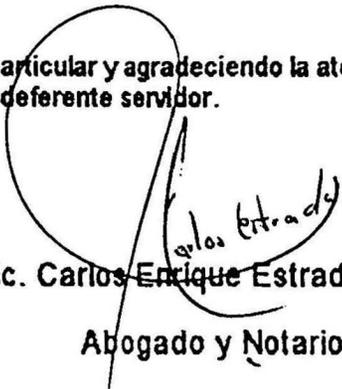
**Licenciada Rita Moguel Luna
Secretaría del Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad Rafael Landívar
Presente**

De manera atenta, me dirijo a usted y por su medio al Honorable Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objeto de informales que en virtud del nombramiento respectivo he asesorado a la estudiante CLAUDIA MARIA CHAVEZ MOTTA en la presentación de su trabajo de tesis titulado: "LA PERITACION EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO", para optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de los títulos de Abogada y Notaria.

Durante el desarrollo del trabajo, Claudia María Chávez Motta, atendió las recomendaciones que se le formularon y las fue desarrollando con mucho interés y esmero hasta lograr llegar al objetivo que nos hablamos propuesto.

En virtud de lo indicado anteriormente, no me resta más que hacer de su conocimiento que el trabajo reúne los requisitos exigidos por la Universidad, motivo por el cual me permito recomendarlo para su publicación.

Sin más sobre el particular y agradeciendo la atención que la presente le merezca, me suscribo de usted como su atento y deferente servidor.


Lic. Carlos Enrique Estrada Arizpe
Abogado y Notario



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

INFORME

Reg. No. D-411-01

La infrascrita Secretaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar tuvo a la vista el expediente del trabajo de tesis de la alumna **CLAUDIA MARÍA CHÁVEZ MOTTA**, titulado "LA PERITACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO"; del cual emite el informe siguiente: 1) El veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la alumna mencionada presentó solicitud pidiendo aprobación del tema y plan de su tesis; solicitud que, previo dictamen del Jefe de Area Adjetiva Pública, fue aprobado por el Consejo, habiéndose nombrado asesor de la tesis al **Licenciado Carlos Enrique Estrada Arizpe**. 2) Concluido el trabajo de tesis, el asesor rindió dictamen con fecha veinticuatro de abril del año dos mil uno, recomendando la aprobación del mismo. 3) El veintiuno de junio del año dos mil uno, fue practicado el Examen de Defensa Privada de Tesis, por el tribunal que estuvo presidido por el Licenciado **Alejandro Balsells Conde**, y los vocales Licenciados **Héctor Hugo Pérez Aguilera** y **Rita Moguel Luna**. Según el acta del examen, el Tribunal Examinador **RESOLVIÓ** que el trabajo quedaba en proceso de correcciones, y señaló las reformas exigidas. 4) De acuerdo con el informe de fecha veintisiete de junio del año dos mil uno, el Tribunal Examinador informó al Consejo haber tenido a la vista el nuevo Texto de la Tesis con inclusión de las correcciones requeridas a la alumna por cuya razón, **APROBÓ** el Examen de Defensa Privada de Tesis. En virtud de lo anterior ésta Secretaría solicita a la Decanatura la autorización de la orden de impresión de la tesis titulada "LA PERITACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO", elaborada por la alumna **CLAUDIA MARÍA CHÁVEZ MOTTA**. Guatemala, once de julio del año dos mil uno.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted, atentamente,


Licda. Rita Moguel Luna
Secretaria



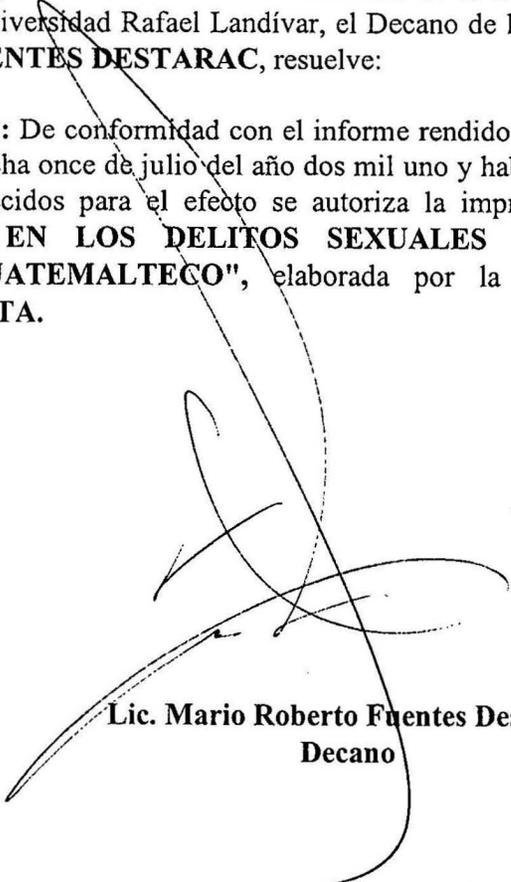
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día doce de julio del año dos mil uno, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el Decano de la Facultad, Licenciado **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resuelve:

PUNTO UNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha once de julio del año dos mil uno y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada "**LA PERITACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**", elaborada por la alumna **CLAUDIA MARÍA CHÁVEZ MOTTA**.


Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
Decano



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
TRANSCRIBE LA RESOLUCIÓN DE DECANATURA DE FECHA DOCE DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE LITERALMENTE DICE:**

“En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas en punto del día doce de julio del año dos mil uno, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, el Decano de la Facultad, Licenciado **MARIO ROBERTO FUENTES DESTARAC**, resuelve:

PUNTO UNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha once de julio del año dos mil uno y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada "**LA PERITACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**", elaborada por la alumna **CLAUDIA MARÍA CHÁVEZ MOTTA.**”



Licda. Rita Mogueel Luna
Secretaria



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Nota: La autora del trabajo de Tesis de Graduación es la única responsable por el contenido del mismo.

Dedicatoria

A DIOS

Por iluminar todos los pasos de mi vida, darme fuerzas para sacar adelante mis estudios y culminar con éxito mi carrera. Gracias mi Dios por darme esa alegría.

A LA VIRGEN DEL ROSARIO

Ejemplo de sabiduría, devoción y fe.

A MIS PADRES

Rolando y Celeste, por brindarme su amor y apoyo incondicional, cuyo sacrificio hizo posible alcanzar mi sueño. Gracias, los amo y a ustedes dedico este momento de mi vida.

A MIS HERMANOS

Sergio y Patricia, quienes con amor y alegría han compartido conmigo todos los momentos de mi vida, y hoy la alegría de mi éxito.

A MIS ABUELITOS

Claudio, Elisa y Eva, con amor profundo a su memoria.

A MIS TIOS, TIAS Y PRIMOS

Por el apoyo y amor que me brindaron.

A MI NOVIO

Jorge, por su amor, paciencia, confianza y ayuda incondicional. Gracias por compartir todos y cada uno de mis éxitos. Te amo.

A MIS AMIGOS

Por compartir conmigo grandes momentos de mi vida.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	01
A. Generalidades	02
B. Justificación	03
C. Antecedentes	03
1. Pruebas periciales	04
1.1. Pericia	
1.1.1. Concepto	04
1.2. Perito	
1.2.1. Concepto	04
1.2.2. Requisitos	04
1.2.3. Obligaciones y derechos	05
1.2.4. Impedimentos	05
1.3. Consultores Técnicos	06
1.4. Procedimiento de pericia	
1.4.1. Orden de peritaje	07
1.4.2. La pericia durante la investigación	07
1.4.3. La pericia como acto definitivo e irreproducible	09
1.4.4. Auxilio judicial y conservación de objetos	09
1.5. El dictamen	
1.5.1. Concepto	10
1.5.2. Formalidades	10
1.5.3. Aclaración del dictamen	11
1.5.4. Ampliación del dictamen	11
1.5.5. Renovación del dictamen	11
1.5.6. El dictamen médico-forense	11
2. Colaboración médico-judicial	13
2.1. Cualidades del Perito	
2.1.1. Saber	13
2.1.2. Experiencia	14
2.1.3. Pericia	14
2.1.4. Buena voluntad y diligencia	14
2.1.5. Valor moral e independencia	15
2.2. Requisitos de la colaboración judicial	
2.2.1. Claridad de la consulta	15
2.2.2. Posibilidad científica de la consulta	16
2.2.3. Colaboración efectiva	16
3. Peritación especial (Peritación en los delitos sexuales)	
3.1. Generalidades	17

3.2. Violación	
3.2.1. Definición	18
3.2.2. Características	18
3.2.3. Aspectos criminalísticos	21
3.2.4. Aspectos médico-forenses	21
3.2.5. ¿Cómo puede ser ejecutada la violación?	24
3.2.6. Legislación	27
3.3. Estupro	
3.3.1. Concepto	28
3.3.2. Aspectos médico-forenses	28
3.3.3. Legislación	33
3.4. Abusos deshonestos	
3.4.1. Concepto	34
3.4.2. Clases de abusos deshonestos	34
3.4.3. Aspectos médico-forenses	37
3.4.4. Legislación	38
3.5. ¿Cómo debe proceder el experto para practicar los exámenes de tipo sexual?	40
3.6. Elementos de que debe constar un informe en el caso de examen por sospechar que una mujer ha sido violada, estuprada o ambas cosas	40
4. Asistencia que se les brinda a las víctimas de delitos sexuales	42

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Problema	44
2.1. Objetivos	46
2.2. Hipótesis	47
2.3. Variables	48
2.4. Definición de variables	49
2.5. Alcances y limitaciones	50
2.6. Aporte	51

III. MÉTODO

3.1. Sujetos	53
3.2. Instrumentos	53
3.3. Procedimiento	54
3.4. Diseño	54

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación	60
4.2. Análisis e interpretación	76
V. DISCUSIÓN	
5.1. Confrontación	79
5.2. Discusión de resultados de los alcances, límites y aporte de la investigación	81
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1. Conclusiones	83
6.2. Recomendaciones	85
VII. GLOSARIO	87
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	92

INTRODUCCION

La violación, el estupro y los abusos deshonestos son hechos ilícitos que se encuentran tipificados y sancionados por la ley. En nuestra legislación, se encuentran regulados en el Código Penal en el Título III como "Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor", y en el Código Procesal Penal, en su artículo 24 Ter., el cual establece que la violación, el estupro y los abusos deshonestos son delitos de acción pública dependientes de instancia particular, es decir, que para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de formal acusación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública, en donde serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad.

Con la conjugación del criterio médico y jurídico se ha ejercitado la justicia, por ello, es necesario que cuando ocurran estos hechos tan vergonzosos, lamentables y tristes se presente la denuncia ante las autoridades competentes, con el objeto de que se realice en la víctima un examen médico-forense oportuno, considerando lo importante que es para el perito la imagen reciente de las lesiones, por ser evidencia crucial para la descripción de los hallazgos y la reconstrucción de los hechos, en el entendido que los médicos-forenses pretenden establecer los lineamientos que ayuden al esclarecimiento de lo atinente a la disciplina jurídica, es decir, que el médico intercambia su ciencia al servicio de la justicia mediante la aplicación de los conocimientos médicos, en donde la participación de los peritos es la de emitir los extremos médicos sin calificar el delito,

pues es al Ministerio Público a quien le compete el ejercicio de la acción penal como órgano auxiliar de la administración de justicia y al juez le concierne enmarcar y emitir la sanción correspondiente.

A. Generalidades.

En la República de Guatemala y en todo el mundo, la violación, el estupro, y los abusos deshonestos se reconocen como hechos ilícitos que se encuentran tipificados y sancionados por la ley, sin embargo, día con día existe una víctima, un victimario y un dolor, porque no se le ha prestado la atención debida o porque no existe una legislación adecuada, ya que ni la promulgación de normas penales ni el endurecimiento de algunas de ellas han logrado la prevención y/o la rehabilitación de todos aquellos agresores que cometen estos hechos tan vergonzosos, tristes y lamentables. En el año 2,000 de 4,570 casos recibidos por el Ministerio Público en la Ciudad de Guatemala, no incluyendo el Interior de la República, 568 denuncias fueron presentadas por violación, 179 denuncias por abusos deshonestos en mujeres, niñas y niños, y 326 denuncias más por violación en grado de tentativa. Concluyendo la suma, al menos 1,073 mujeres y niños sufrieron un delito sexual en el año 2,000.- (Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público).

El presente trabajo de tesis consiste en analizar la peritación en los delitos sexuales en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual es de suma importancia para una eficaz aplicación de la ley, ya que a través del examen médico-forense y del dictamen rendido por el perito, como auxiliar de la justicia, se pueden encontrar

evidencias contundentes que proporcionen al Ministerio Público fundamento serio para poder acusar y que le sirvan para convencer al juez o tribunal de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo, asimismo, para que el juez o tribunal puedan emitir un fallo judicial, el cual se encuentre respaldado por un dictamen y una investigación que emanen de fuente idónea.

B. Justificación.

Es indudable que la violencia no distingue sexo, edad, condición económica ni religión ya que atañe a todo individuo dentro de esta llamada civilización, y son hoy por hoy los delitos sexuales los que han cobrado nuevos bríos, razón por la cual las legislaciones mundiales y la de Guatemala han promulgado normas penales y aumentado las penas de algunas de ellas para tratar de evitar estos delitos y en su caso castigar al responsable en forma más enérgica a fin de disminuir estos hechos. El victimario ha de ser identificado por medio de una investigación seria y científica que estará a cargo de especiales en la materia y del Ministerio Público.

Es necesario, por ello, hablar de las características generales de los delitos sexuales, sus implicaciones médicas, métodos de estudio, la asistencia y ayuda que se le proporciona a la víctima y la legislación actual aplicable, así como, las medidas preventivas tan importantes para disminuir la morbilidad y mortalidad que estos hechos delictuosos implican.

C. Antecedentes.

1.- Pruebas Periciales.

1.1. Pericia.

1.1.1. Concepto.

La pericia es el medio probatorio a través del cual el perito nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, a pedido de parte o de oficio, emite un dictamen fundado en ciencia, arte, técnica u oficio útil para la obtención, descubrimiento, valoración y explicación de un elemento u objeto de prueba.

1.2. Perito.

1.2.1. Concepto.

El perito es un experto en ciencia, arte, técnica u oficio ajeno a la competencia del juez, que ha sido designado por el fiscal, el juez o tribunal, a pedido de parte o de oficio, con el objeto de que practique la prueba de la pericia, para lo cual es necesario o conveniente poseer conocimientos especiales.

1.2.2. Requisitos.

El artículo 226 del Código Procesal Penal establece: “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

La ley no establece diferencia entre los peritos privados o los oficiales, ni entre los peritos del Organismo Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil. Por lo tanto, siempre y cuando cumplan los requisitos legales en su nombramiento y

capacidad podrán actuar como tales.

1.2.3. Obligaciones y derechos.

El perito está obligado a aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviera algún impedimento de los enumerados en la ley, en cuyo caso deberá de ponerlo en conocimiento al ser notificado de la designación.

Esta obligación incluye el deber de comparecer y desempeñar el cargo (Artículo 232 del Código Procesal Penal), el de prestar juramento del cargo (Artículo 227 del Código Procesal Penal), y el de actuar conforme a las directivas que imparta el juez o el fiscal. El juramento del cargo se dará en el proceso cuando el perito no sea oficial, ya que en esos casos el juramento se dio en el momento en el que fue nombrado para el puesto. Este juramento no ha de confundirse con la protesta que todos los peritos deben emitir al rendir su dictamen en el debate o en la prueba anticipada.

Si el perito no concurre al acto, se comporta negligentemente o no cumple con rendir su dictamen en el plazo otorgado, se ordenará su sustitución (Artículo 233 del Código Procesal Penal), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren por desobediencia o falso testimonio (Artículo 460 del Código Penal).

El perito tiene derecho a cobrar honorarios por su actuación de acuerdo a lo acordado por la Corte Suprema de Justicia (Artículo 240 del Código Procesal Penal), salvo que labore en un organismo oficial; en ese caso, el técnico que realiza la pericia ya está remunerado en su salario ordinario.

1.2.4. Impedimentos.

De acuerdo con el artículo 228 del Código Procesal Penal, no serán designados

como peritos:

- Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código Procesal Penal.
- Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.

Los peritos podrán excusarse o ser recusados por los impedimentos citados, así como por las causas de excusa, impedimento o recusación fijadas para los jueces en los artículos 123 y 125 de la Ley del Organismo Judicial.

1.3. Consultores Técnicos.

Frecuentemente, los abogados y fiscales no tienen la posibilidad de comprender, analizar y criticar una prueba pericial por falta de conocimiento en la materia. Por ello, la ley prevé en su artículo 141 del Código Procesal Penal la posibilidad de que durante la práctica de la pericia y en el debate, el Ministerio Público o los abogados de la defensa y del querellante sean asistidos por consultores técnicos. El consultor técnico es un apoyo que tienen las partes para poder controlar el actuar de los peritos durante la práctica de la pericia o al momento de rendir el dictamen.

El consultor técnico se propone a quien nombra el perito. La defensa o el querellante podrán proponer la designación del consultor técnico al Ministerio Público, al juez o al tribunal.

El consultor técnico tiene que tener la capacidad técnica para ser perito. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer las observaciones pertinentes, sin embargo, no podrá participar en la deliberación posterior de los peritos, ni emitir dictamen. En el debate podrá participar en el interrogatorio de los peritos, así como, en las conclusiones finales en lo relativo a la pericia.

En cualquier caso, no ha de confundirse un consultor técnico con un perito propuesto por una parte.

1.4. Procedimiento de Pericia.

1.4.1. Orden de Peritaje.

Si bien la defensa y el querellante pueden proponer la práctica de una pericia (Artículo 315 del Código Procesal Penal), la orden de peritaje sólo la puede emitir el Juez de Primera Instancia (en caso de prueba anticipada), el tribunal o el Ministerio Público (Artículo 230 del Código Procesal Penal).

Dicha orden debe incluir la designación y número de peritos que deben intervenir, atendiendo a las sugerencias de las partes. Asimismo, se fijará con precisión los temas de la peritación. Las partes podrán proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o propuestos (Artículo 231 del Código Procesal Penal), a través de memorial o recurso de reposición. Finalmente, tras consulta con los peritos, se designará el lugar y plazo en el que se presentarán los dictámenes.

1.4.2. La pericia durante la investigación.

Durante el procedimiento preparatorio y como base para la investigación, el fiscal a cargo del caso puede ordenar todas las pericias que estime convenientes

(Artículos 230 y 309 del Código Procesal Penal). De igual manera, el Juez de Primera Instancia podrá ordenar la pericia a requerimiento de alguna de las partes y tras negativa del Ministerio Público (Artículo 315 del Código Procesal Penal). Como ya se indicó, en la orden de peritaje (Artículo 230 del Código Procesal Penal) se fijarán temas, lugar y plazo para presentar el dictamen.

El fiscal no tiene obligación legal de citar a las partes para la práctica de la pericia, pero tampoco tiene impedimento para hacerlo (Artículo 316 del Código Procesal Penal). Si las partes comparecen, espontáneamente o por citación, podrán presentar sus consultores técnicos, en número no superior al de peritos designados (Artículo 230 del Código Procesal Penal) y presenciar la práctica de la pericia. Sin embargo, si durante las operaciones periciales, surgiese alguna discusión legal o de procedimiento será resuelta por el Juez de Primera Instancia (Artículo 233 del Código Procesal Penal).

El dictamen de estas pericias ayudará al fiscal a elaborar su hipótesis y a fundamentar su requerimiento. En el supuesto de que se llegue a debate, el dictamen deberá ser introducido al mismo, siendo obligatoria la presencia de los peritos que lo elaboraron. Será en ese momento en el cual se establezca el contradictorio y las partes podrán discutir y objetar el dictamen, pudiéndose, en su caso, solicitar la ampliación o renovación del mismo.

Durante el procedimiento intermedio, el Juez de Primera Instancia (Artículo 340 del Código Procesal Penal) podrá ordenar la práctica de alguna pericia o la renovación de alguna pericia ya realizada. Igual facultad tendrá el Tribunal de Sentencia, durante el

plazo de ocho días señalados en el artículo 347 del Código Procesal Penal o durante el debate.

1.4.3. La pericia como acto definitivo e irreproducible.

En aquellos casos en los que no exista posibilidad de que la pericia se pueda repetir o que los peritos no vayan a poder asistir a la audiencia, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de Primera Instancia o al Tribunal de Sentencia la práctica de la pericia como prueba anticipada (Artículos 317 y 348 del Código Procesal Penal).

En esos casos, es obligatoria la citación a las partes, quienes podrán comparecer asistidos de consultores técnicos. La pericia será dirigida por el Juez de Primera Instancia o por el tribunal (Artículo 233 del Código Procesal Penal). Esta dirección no obliga al juez o al tribunal a estar presentes en todos los actos técnicos que pueda suponer una pericia, sino tan sólo en el momento final de la emisión del dictamen. No obstante, si durante los actos técnicos previos a la emisión del dictamen, se suscitase algún problema legal o de procedimiento, este será resuelto por el juez. Por ello, es conveniente que el juez asista a aquellas prácticas periciales que se prevea que van a ser conflictivas, para evitar suspensiones y demoras innecesarias, o en aquellas de especial importancia, para asegurar su legalidad.

1.4.4. Auxilio judicial y conservación de objetos.

Es posible que para la realización de alguna pericia sea necesario la aplicación de alguna medida coercitiva o limitativa de derechos. En esos casos, el Ministerio Público podrá requerir el auxilio judicial para ordenar secuestros de cosas y documentos o para obligar la comparecencia de personas o su sometimiento a alguna pericia

(Artículo 236 del Código Procesal Penal).

Si la operación sólo pudiere ser ejecutada voluntariamente por la persona requerida y esta se negare a colaborar, se dejará constancia de su negativa y, de oficio, se llevarán a cabo medidas necesarias tendientes a suplir la falta de colaboración.

1.5. El Dictamen.

1.5.1. Concepto.

El dictamen es la conclusión a la que ha llegado el perito tras el análisis del objeto de prueba, de acuerdo a la ciencia, arte, técnica u oficio por él dominados.

1.5.2. Formalidades.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado. Si la presentación del mismo se da en audiencia, podrá presentarse oralmente según lo disponga el tribunal o autoridad ante quien se ratifique (Artículo 234 del Código Procesal Penal). En cualquier caso, no hay impedimento para que el dictamen se dé en ambas formas.

El dictamen debe incluir:

- La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, y el estado en que se encontraron antes de operar con ellos.
- La relación detallada de las operaciones practicadas, su resultado y fecha de realización.
- Las conclusiones a las que han llegado los peritos. Dichas conclusiones deben responder claramente a las cuestiones y temas planteados en la orden de peritaje.
- El fundamento o presupuesto técnico, científico o artístico en el que se

basa el perito para llegar a la conclusión enunciada.

- Las observaciones de las partes y de sus consultores técnicos, y porque acepta o rechaza cada uno de ellos.

Si hubiesen varios peritos y estos no llegasen a las mismas conclusiones, podrán dictaminar por separado.

1.5.3. Aclaración del dictamen.

En aquellos casos en los que el dictamen fuese confuso, el Ministerio Público o el tribunal podrán solicitar a los peritos que lo practicaron la aclaración del mismo.

1.5.4. Ampliación del dictamen.

La ampliación es la proposición que puede realizar el Ministerio Público o el tribunal de nuevos temas a los mismos peritos o a otros peritos, en el caso que el dictamen pericial realizado fuese insuficiente a los fines del descubrimiento de la verdad o bien cuando es incompleto y deja cuestiones pendientes, contiene vaguedad o en alguna otra forma no cumple enteramente con su objeto.

1.5.5. Renovación del dictamen.

La renovación es la repetición de la pericia realizada o de las conclusiones emitidas que el Ministerio Público o el tribunal solicita a otros peritos.

1.5.6. El dictamen médico-forense.

Consta casi siempre de tres partes: preámbulo, exposición y conclusiones. Cuando la importancia o lo intrincado del tema lo reclama, se interpone entre estas dos últimas una parte más que es la discusión.

- El preámbulo.

El preámbulo contiene las generalidades relativas al lugar y la fecha en que se practicó la peritación; el motivo de ésta, qué autoridad la ordenó y, si hubiere lugar, la referencia a algún otro dictamen anterior.

- La exposición.

La exposición es un relato, circunstanciado y motivado, de todos los procedimientos de examen a que el perito haya recurrido para llevar a efecto su labor, y de todos los resultados obtenidos con tales procedimientos.

- Las conclusiones.

Las conclusiones serán redactadas de una manera categórica y contundente, hasta para manifestar que no se ha llegado a un término satisfactorio, definitivo. Si el Ministerio Público, el juez o tribunal han formulado su consulta puntualizando diversas cuestiones, se procurará asentar una conclusión separada para cada una de ellas. De todos modos, las conclusiones deben mostrar claramente su dependencia de lo expuesto en la parte principal del informe y es ilegítimo introducir algunas que no tengan antecedentes lógicos en el texto de dicho documento.

En lo único que las conclusiones deben ser reservadas o relativamente imprecisas es en dar cifras: el médico legista trabaja con hechos biológicos y éstos no se prestan a la exactitud matemática.

- La discusión.

Antes de dar las conclusiones y, sobre todo, cuando el caso se preste a controversia, o si ya existen otras opiniones sobre el mismo, conviene anteponer

una discusión de los hechos expuestos, de las probabilidades que los mismos ofrecen, de los puntos oscuros, indecisos o controvertibles, del aspecto doctrinario que revisten y, en fin, de todo aquello que en casos muy complejos sea necesario resumir o analizar antes de comprometerse con las conclusiones.

2.- Colaboración médico-judicial.

Para que la actuación del médico legista dé el máximo de rendimiento útil que la sociedad tiene derecho a esperar de ella, es preciso que concurren, por una parte, lo que se llama “cualidades del experto” y, por otra, lo que se designa como “requisitos de la cooperación judicial”. Sin esa concurrencia, las relaciones entre unos y otros se embrollan; el fiscal, el juez o tribunal con el perito no se entienden o se entienden mal; la intervención del experto se plaga de lagunas, errores, deficiencias, malas interpretaciones o pérdidas de tiempo y de palabras y, en resumen, la peritación no alcanza su finalidad en la forma ideal que es de desearse.

2.1. Cualidades del perito.

El experto, como servidor de la verdad, necesita tener: sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo.

2.1.1. Saber.

Es necesario de que los problemas médico-legales sean resueltos por especialistas o por profesionales que posean un conocimiento sólido de las nociones científicas aplicables al caso en que dictaminan.

Pero en los procedimientos judiciales, tiene que existir un progreso correlativo en la formación de los médicos legistas: para esa formación adecuada no es suficiente, ni con mucho, la instrucción elemental, basada en nociones teóricas y un remedo de ejercicio práctico, que se imparte a todos los estudiantes de medicina. Lo que se necesita es el “postgraduado”, la especialización exigible a todos los que quieran intervenir como expertos en cuestiones médico-forenses o a los que tengan que hacerlo por razón de oficio. Solamente así se podrá esperar una labor pericial eficiente y acorde con los adelantos que la Medicina Legal ha realizado en los últimos tiempos.

2.1.2. Experiencia.

Además del saber se necesita la práctica, es decir, de una experiencia personal vivida, ya que sólo en el curso de esa experiencia se adquiere la destreza para ejecutar las operaciones técnicas, se ejercitan los sentidos, se afina la intuición, se hace sólido el razonamiento, se aprende a comparar lo presente con lo pasado y se desarrollan, en fin, las diversas cualidades de que se reviste el trabajador experimentado.

2.1.3. Pericia.

Si al estudio y el conocimiento directo se aúna la visión clara de los hechos y de las circunstancias, la perspicacia, el sentido clínico que guían a través del dédalo de posibilidades hasta la reconstrucción de lo ocurrido o el establecimiento de lo que realmente existe en el fondo del caso que se analiza, el experto estará en aptitud de aventurarse en ese mar de contradicciones y sorpresas que es la práctica médico-forense.

2.1.4. Buena voluntad y diligencia.

El experto debe poner en juego las cualidades antes mencionadas, integrantes de su preparación científica, con la actividad y el firme deseo de cumplir que le sirven de estímulo para llegar a buen fin. Sin desidia ni desgano. “Con celo, esmero y prontitud”.

2.1.5. Valor moral e independencia.

El experto debe vivir siempre en la verdad y defender lo que él cree cierto y justo, sin temores, sin complacencias, sin desfallecimientos, insensible a los halagos o a las amenazas, ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en torno de los asuntos sometidos a su estudio.

2.2. Requisitos de la colaboración judicial.

Para que un informe llene la finalidad que el fiscal, el juez o tribunal tienen en mente cuando comisionan al experto médico para que dictamine, es necesario que se formule la consulta en una forma comprensible y unívoca, que pidan lo que el experto puede dar y nada más, que concedan tiempo bastante para examinar el caso, que proporcionen el material informativo disponible y que presten apoyo moral y estímulo, haciendo del dictamen pericial el aprecio que merece, lejos de relegarlo a la categoría de un trámite sin valor.

2.2.1. Claridad de la consulta.

La nota o proveído en que se manda proceder a un examen médico-forense y evacuar un informe debe estar redactada de tal manera que el experto comprenda sin dificultad y, sobre todo, sin que haya lugar a otras interpretaciones, cuál es el sentido, la naturaleza, el objeto del estudio que se le encomienda.

2.2.2. Posibilidad científica de la consulta.

El experto no puede ni debe dictaminar sino sobre las cosas que entran en su terreno profesional. Por consiguiente, el fiscal, el juez o tribunal y el abogado que le consulten deben circunscribirse a esa clase de cosas y saber, por supuesto, cuáles son ellas.

Tampoco debe pedirse al experto que realice imposibles ni resuelva problemas irresolubles, y por eso es indispensable que el jurista tenga una noción exacta de lo que puede hacerse y de lo que no puede hacerse en Medicina Forense.

2.2.3. Colaboración efectiva.

El fiscal, el juez o tribunal empeñados en el esclarecimiento de los hechos tienen tanto o más interés que el experto en el buen resultado de las pruebas que se le confían: es obvio, por consiguiente, que este interés, esa necesidad de tener la mejor información posible, debe inducir a una colaboración estrecha, constante y decidida entre quienes tienen en sus manos la realización de la pericia. En lo que atañe al fiscal, al juez o tribunal, el sentido de esa colaboración puede resumirse del modo siguiente:

- Precisión en los términos en que se formula la consulta.

La claridad, la amplitud, el correcto significado de las palabras, la puntualización exacta de lo que se desea, el uso de los vocablos más adecuados, son condiciones básicas o prerequisites para que el experto sepa con certeza cuáles van a ser la naturaleza, el objeto, la extensión, las modalidades del estudio que tendrá a su cargo. Pero hay más todavía: si el fiscal, el juez o tribunal piensan que no ha sido posible condensar en lo escrito todo lo que conviene comunicar al experto, deben tener

contacto personal con éste y exponerle, con la extensión y la minuciosidad que permite el hablar, todo lo pertinente al dictamen que se desea o se necesita.

- Suministro de material y concesión de tiempo.

Es preciso que se proporcione al experto cuantos instrumentos, piezas de convicción, cuerpos de delito, etc., se encuentren disponibles, auxiliándolo al mismo tiempo en la búsqueda de otros elementos útiles.

En cuanto a conceder tiempo para la elaboración del dictamen, el término concedido debe ser “prudencial”, porque la administración de justicia sufriría retardos lamentabilísimos si a discreción de los expertos quedara el tomarse un tiempo indefinido para cumplir con su encargo.

- Apreciación del dictamen.

El dictamen ayuda bastante al esclarecimiento de la verdad, ya que uno de sus objetos es el de contribuir a que ésta se ilumine con el contingente de pruebas y deducciones médico-legales que le es posible establecer y aportar. El dictamen es la presentación de un diagnóstico, fruto a su vez de una cuidadosa observación y de un análisis bien cimentado; una comprobación objetiva, realizada con los métodos de la ciencia, evaluada con el auxilio de la preparación sistemática y la práctica.

3.- Peritación Especial (Peritación en los Delitos Sexuales).

3.1. Generalidades.

Para el examen médico-forense en los casos de delitos sexuales (violación, estupro y abusos deshonestos), deberá contarse con el consentimiento de la víctima. En

caso de ser menor de edad, el consentimiento lo otorgarán sus padres, tutores o guardadores. A falta de los anteriores, lo otorgará la Procuraduría General de la Nación.

En estos casos, es de suma importancia la recolección inmediata de las evidencias. Por ejemplo, será necesario enviar al instante para su análisis los pantalones, calzones u otras prendas del imputado y de la víctima, con el objeto de establecer la existencia de restos de esperma, flujo vaginal o manchas hemáticas. Asimismo, se someterá a peritación la persona de la víctima con el objeto de analizar, por ejemplo, lesiones o excoriaciones en los muslos, ano u órganos genitales, así como las uñas, con el objeto de localizar residuos de piel del agresor u otros rastros.

3.2. Violación.

3.2.1. Definición.

El término violador, (del latín violador, -oris), adjetivo y sujeto, significa que viola. Según Mora. (1958:63). “La violación es el coito practicado en una mujer que no ha prestado su consentimiento, ya sea que esté virgen o desflorada”.

En la práctica, se observa que, al parecer, no existen perfiles ni personalidades bien establecidas, y que aún en la actualidad se continúa manejando una serie de mitos generados por la sociedad, que dependen del desarrollo educativo y del nivel socioeconómico. De acuerdo con las estadísticas actuales, se encuentra que el 75% de los victimarios son sujetos ya conocidos por la víctima y el resto individuos desconocidos.

3.2.2. Características.

En el delito de violación, deberán concurrir las siguientes características:

- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo.
- Cópula (introducción del pene en la vagina; ayuntamiento de las partes genitales).
- Violencia física o moral.
 - Violencia física.

Es la fuerza que se ejerce directamente sobre el cuerpo del sujeto pasivo, para imposibilitar su resistencia y efectuar el acto delictuoso contra su voluntad.

Cuando, por ejemplo, se brutaliza a una mujer para poseerla, casi siempre será posible establecer el hecho, a condición de que se intervenga a tiempo, porque para poder dominarla se necesita ejercer tales esfuerzos sobre la víctima que no pueden menos que dejar su huella. Así pues, se deberá proceder al examen médico de la agraviada, el cual dará resultados diferentes si se trata de una niña o de una mujer púber. Pero tanto en un caso como en el otro, habrá que atender a los siguientes datos: Lesiones del cuerpo y de los órganos genitales; manchas de sangre o de semen en el cuerpo y en los vestidos; pelos ajenos encontrados en la persona de la examinada u otros vestigios de esa clase; contaminación venérea, estado de preñez.

En el examen de una impúber, se encontrará, en lo relativo a daños corporales, algunas contusiones, rasguños, excoriaciones y otras huellas

de lucha que, como se comprende, no tendrán casi nunca por qué ser muy graves, desde luego en ocasiones no se necesita mayor esfuerzo para dominar a una niña. En los órganos genitales, por el contrario, se encontrarán grandes rasgaduras de la vulva y de las paredes vaginales, dilatación del orificio himeneal y ruptura de la membrana himen. Sin embargo, puede ser que el himen esté intacto, aunque haya lesiones en otras partes del cuerpo y, por otra parte, un himen roto no implica necesariamente que haya habido violación, porque pudo haberse rasgado por accidente en otra ocasión cualquiera, sólo que en tal caso no se encontrarán las lesiones concomitantes de todo el aparato genital que son decisivas para afirmar la realidad del ilícito.

Cuando la violada es una mujer que ya ha traspasado la pubertad, se le buscarán las señales de violencia en todo el cuerpo y, si es cierto que la violación fue lograda por medio de la fuerza, se les encontrará muy probablemente en los muslos, en el vientre, en la garganta, en los brazos, en la cara (alrededor de la boca que el violador trata de cubrir con las manos para ahogar los gritos de la víctima), en la espalda, en la parte posterior de la cabeza y algunas veces sobre los senos.

La intervención del experto debe ser oportuna porque, en algunos casos las lesiones son muy leves, si no se les examina a tiempo ya no se les encuentra. Lo principal es que la víctima sea examinada idealmente ante de las veinticuatro horas, para tomar el semen que se halla en las partes

genitales de la mujer o en la proximidad, y así poder establecer, por examen biológico quién es el ofensor o, más seguramente, quién no es.

En los casos de violación en donde se emplea la **violencia física**, conviene examinar también al delincuente, ya que éste casi nunca escapa ileso de la lucha entablada, si es que la mujer se ha defendido. Se buscará, pues, sobre el cuerpo del violador la huella de las armas naturales con que la mujer se defiende y no será raro encontrar, en la cara, en las manos o en el pecho, el recuerdo de las uñas y los dientes.

- Violencia moral.

Consiste en amenazas, chantajes, que podrían causar daño al sujeto pasivo o a terceras personas.

Otras circunstancias que pueden concurrir a la perpetración del delito, además de la violencia física y moral, pueden ser el ardid, el engaño y la sorpresa, ya que la violación puede ser ejecutada por medio de violencia o sin ella.

3.2.3. Aspectos Criminalísticos.

En todo lugar de los hechos, deberán buscarse prendas donde se suponga exista algún indicio que proporcione elementos para identificar y reconstruir el acto; por tanto, fundas, sábanas, colchas, ropa interior y toallas no deberán pasar inadvertidas al investigador. Asimismo, todos los objetos en donde se presuponga algún elemento de interés, deberán fijarse y embalsarse para su estudio en el departamento correspondiente.

3.2.4. Aspectos Médico-Forenses.

El estudio de la víctima debe ser cuidadoso, minucioso y cauteloso, pues no se

debe olvidar que la víctima está lesionada moral y físicamente; por lo cual, se inicia con un interrogatorio que proporcione datos importantes y guíe hacia una adecuada y delicada exploración física. Las distintas lesiones que es posible encontrar en la violación se dividen en:

- Extragenitales.
 - Contusiones del cuero cabelludo.
 - Hematomas del rostro (bucales, peribucales).
 - Hematomas del cuello.
 - Excoriaciones ungueales en rostro, cuello, tórax y mamas.
 - Contusiones por mordeduras en rostro, labios, mamas y pezones.
 - Hematomas en abdomen, muslos, rodillas o piernas.
 - Signos de estrangulamiento manual o instrumentado (corbata, cinturón).
 - Signos de compresión toracoabdominal.
- Paragenitales.
 - Contusiones o desgarros perianales.
 - Contusiones o desgarros vesicales.
 - Hematomas pubianos.
 - Hematomas de la cara interna de los muslos.
 - Lesiones diversas en glúteos.
- Genitales.
 - Contusiones o desgarros de vulva, horquilla y fosa navicular.
 - Desgarro del himen.

-Contusiones o desgarros anales.

En todos los casos, la descripción de cada lesión encontrada comprenderá:

-Determinación de la región anatómica.

-Tipo (cortante, punzante, contusa).

-Dimensiones.

-Estadio evolutivo.

-Probable mecanismo de producción.

-Clasificación.

En la violación, el examen genital es uno de los más importantes y que con más tacto debe efectuarse; en el sexo femenino se realiza en el siguiente orden: La vulva, los labios mayores, los labios menores, el clítoris, el vestíbulo, el meato urinario, el himen y la vagina. Antes de efectuar una exploración ginecológica, es de gran importancia efectuar un adecuado interrogatorio de antecedentes ginecoobstétricos, pues así será posible fundamentar los hallazgos, ya que las características son distintas según se trate de una mujer púber, una impúber, una nulípara o una multípara.

En una mujer púber, por ejemplo, el interrogatorio indicará en qué época de su ciclo menstrual se encuentra, pues del mismo depende que exista o no la posibilidad de embarazo. Una de las preguntas obligadas es “¿Hay desfloración reciente o no reciente?”. La respuesta indicará el estado del himen; los tipos de éste son: Anular, bilabiado y coroliforme; este último, por su característica de elasticidad, no sufre desgarro, salvo en casos excepcionales. Es importante para un adecuado y fidedigno peritaje, no confundir las escotaduras (nunca llegan a la base de implantación) con los

desgarros (que sí llegan a la base de implantación).

Cuando se trate de una violación reciente (de hasta 72 horas) se tomarán muestras de exudado vaginal para determinar la presencia de fosfatasa ácida. En caso de que la víctima se encuentre con la ropa íntima o exterior (la cual vestía al ser agredida), el perito forense deberá enviarla al laboratorio para determinar la presencia de semen. Además, es importante buscar indicios de vello púbico del agresor en diversas partes de la víctima, incluyendo las uñas.

En resumen, el examen ginecológico aporta datos como: Desfloración reciente o no reciente, embarazo y enfermedad venérea.

No se debe olvidar que existe también la violación anorrectal. En ésta, se pueden encontrar diferentes lesiones que van desde excoriaciones y laceraciones hasta parálisis antalgica esfinteriana. En esta exploración, es importante mencionar el estado de los pliegues anales y del esfínter anal externo. (Estos actos de tipo sexual se encuentran tipificados y sancionados por la ley como abusos deshonestos).

3.2.5. ¿Cómo puede ser ejecutada la violación?

La violación puede ser ejecutada: 1.- Por empleo de la fuerza; 2.- Por intimidación; 3.- Por estado inconsciente o disminución de las facultades mentales de la ofendida; y, 4.- En toda menor de doce años, aunque no existan ninguno de los elementos enumerados anteriormente.

1. Coito ejecutado por empleo de la fuerza.

El médico después del examen detenido puede establecer ciertos extremos que le permitan afirmar que el coito se ha ejecutado con

violencia, tales como lesiones evidentes, que pongan de manifiesto que la ofendida ha sido sometida a viva fuerza, para lograr el ofensor su objetivo, que es el coito; en estos casos se suelen encontrar excoriaciones por uñazos, equimosis consecutivas a contusiones por compresión con los dedos, o por traumatismos ejecutados en la víctima y los cuales se encuentran en orden de importancia, sobre la vulva, el monte de venus, las caras internas de ambos muslos, especialmente en su tercio superior, el resto de los muslos, en la cara, en los lugares cercanos a la boca y nariz, en los senos, las muñecas y los miembros superiores.

Como auxiliar a los signos físicos descritos, el médico al hacer el examen debe comprobar si la mujer era virgen y si se encuentra recientemente desflorada y si hay líquido espermático en la vagina, en la vulva o en los pelos del monte de venus; estos elementos complementan, junto con los traumatismos, las bases suficientes para que un médico pueda determinar que la violación se ha efectuado por la fuerza.

2. Coito ejecutado por intimidación.

La violación ejecutada por intimidación no deja signos físicos que permitan afirmar que ésta se ha efectuado, ya que regularmente esta clase de delito es cometido por personas que pueden ejercer cierta influencia sobre la víctima, aprovechándose de su situación de ser parientes cercanos, profesores, tutores o patronos de la víctima y en general esta clase de violación se ejecuta siempre que el victimario ejerza alguna

acción de dominio sobre la víctima.

En otras ocasiones, la intimidación se realiza por amenazas, ya sea con un cuchillo o empuñando una pistola o amenazando a la víctima con cualquier arma capaz de hacerle daño. Como se comprende fácilmente, esta violación es imposible de establecerla en forma categórica, quedando como únicos elementos de juicio, si al examen se encuentran señales de desfloración reciente, manchas de semen; encadenando estos elementos con otros que, únicamente el fiscal, el juez o tribunal pueden obtener, se puede llegar a una conclusión categórica.

3. Coito ejecutado en persona privada de conocimiento.

La violación también puede ejecutarse cuando la víctima se encuentra privada de la conciencia. La falta de conciencia de la mujer puede deberse a factores patológicos o al empleo de sustancias hipnóticas, o soporíficas; en el primer caso se encuentra, primordialmente la epilepsia, aprovechándose de la falta de personalidad de la víctima o de sus lagunas o su descontrol en algunas oportunidades; también se presenta el caso en retrasadas mentales, que aunque no hay pérdida de la conciencia en el sentido estricto de la palabra, hay disminución de la capacidad de juicio; y así se pueden encontrar otros estados patológicos que permiten que la persona sea fácilmente presa de individuos irresponsables.

En otros casos, se puede hacer perder la conciencia a una persona, administrándole sustancias soporíficas que puedan inducirla al sueño y

aprovechar esta situación para ejecutar la violación. El uso de alcohol es muy frecuente para provocar cierta falta de dominio de la voluntad, al mismo tiempo que un estado de excitación muy favorable para lograr consumar el acto. Como en el de la intimidación, es muy difícil encontrar pruebas tangibles que permitan al experto afirmar que el acto se ha ejecutado contra la voluntad de la ofendida.

- 4.- Coito efectuado en una menor de doce años, de hecho debe ser calificado también como violación, presumiendo la falta de juicio de la ofendida.

3.2.6. Legislación (Decreto No. 17-73, Código Penal).

- De la violación.

- Art. 173.- (Violación). Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1º.- Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito;
- 2º.- Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir;
- 3º.- En todo caso, si la mujer fuere menor de 12 años.

En los casos prescritos, la pena a imponer será de 6 a 12 años de prisión.

- Art. 174.- (Agravación de la pena). La pena a imponer será de 8 a 20 años de prisión con los siguientes casos:

- 1º.- Cuando concurrieren en la ejecución del delito dos o más personas;
- 2º.- Cuando el autor fuere pariente de la víctima, dentro de los grados de ley, o encargado de su educación, custodia o guarda;

3°.- Cuando, como consecuencia del delito, se produjere grave daño a la víctima.

- Art. 175.- (Violación calificada). Si, con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 30 a 50 años.

Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.

3.3. Estupro.

3.3.1. Concepto.

El término estuprar, (del latín stuprare), significa “rasgar”. Para León Oliva. (1992:2). “El Código Penal denomina estupro a lo que el médico llama desfloración y que consiste en el coito realizado en una mujer que no ha tenido anteriormente relaciones sexuales, o dicho en otros términos, que se encuentra virgen”.

3.3.2. Aspectos Médico-Forenses.

Para poder determinar en el examen médico si se ha efectuado la desfloración, es indispensable conocer la configuración anatómica del himen o membrana himeneal.

Colocando a la mujer en posición ginecológica, se ve el himen que esta situado verticalmente en la unión de la vulva con la vagina y está formado por una membrana revestida de mucosa en sus dos caras, con una abertura que tiene diferentes formas, las cuales le dan su nombre al himen y que en su orden son:

- Himen semilunar.

En el cual la membrana se inserta en las paredes laterales e inferior de la vulva, teniendo una abertura en forma de media luna con la concavidad

hacia arriba y las astas terminando a ambos lados del meato urinario.

- Himen labiado o bilabiado.

Que consiste en que la membrana himenal presenta una abertura de forma longitudinal que se dirige de arriba abajo; esta abertura varía mucho en sus dimensiones y el borde de ambos labios es regular o festonado.

- Himen anular.

Es aquel en el cual la membrana himeneal presenta un orificio central, de diferente calibre en cada persona.

Hay otros hímenes que revisten formas variadas, pero que no son frecuentes, siendo los principales:

- Himen en puente o Himen Bipartito.

Se llama así, aquel en el cual la abertura himeneal presenta dos orificios separados por una brida en el centro y esto le da su nombre.

- Himen cribiforme.

Es aquel en el cual la membrana presenta varios orificios pequeños.

- Himen en espolón.

Es aquel constituido primordialmente por un desarrollo excesivo de la membrana himeneal en su parte media superior o inferior, constituyendo un verdadero espolón.

- Himen imperforado.

Es cuando la membrana himeneal no presenta ningún orificio o abertura,

formando un verdadero tabique entre la vagina y la vulva; esto ocasiona serias molestias en la menarquia, por impedir la salida de la sangre de la menstruación, produciendo cólicos intensos que pueden confundirse con cólicos renales.

Merece mención especial, lo que se denomina himen complaciente, el cual indistintamente de su forma, tiene como característica principal, el permitir que el miembro viril penetre con cierta facilidad en la vagina, sin ocasionar ninguna lesión a la membrana himeneal; esto se debe a los siguientes factores:

- Abertura himeneal suficientemente amplia.

A veces tan amplia que la membrana propiamente dicha está constituida únicamente por una pequeña franja y se observa en los hímenes semilunares, labiados y anulares.

- Elasticidad excesiva de la membrana.

La cual en el momento de la introducción del miembro viril, se estira y permite la penetración de éste sin sufrir rasgaduras.

- El estado de excitación de la mujer.

El cual produce abundante secreción de las glándulas de Skene y Bartollin que lubrican los órganos genitales externos permitiendo con mayor facilidad el deslizamiento del miembro viril.

Esta clase de hímenes crean problemas al médico forense cuando el fiscal, el juez o tribunal le solicitan, que previo reconocimiento, dictamine si la examinada ha sufrido coito reciente y si éste es el primer contacto; en presencia de casos de esta

índole, el médico forense tiene que manifestar al fiscal, al juez o tribunal, que se encuentra en presencia de un himen de tal naturaleza que le es imposible determinar si la supuesta ofendida ha tenido o no relaciones sexuales.

Podría en algunos casos, determinarse que sí ha tenido un contacto sexual reciente, si se encuentra en la vagina restos de líquido seminal, pero lo único que se puede afirmar es que tuvo un contacto reciente sin poder llegar a establecer que éste sea el primero. También se crean problemas a la recién casada, que tiene himen complaciente, por la exigencia del esposo que quiere comprobar la desfloración por la hemorragia característica, lo que no sucede en las mujeres que tienen esta clase de hímenes.

Cualquiera que sea la forma del himen, con excepción del imperforado, el borde libre de la membrana himeneal puede ser completamente regular, caso en el cual es muy fácil investigar las rasgaduras que sufre con el primer contacto sexual; en otras oportunidades, el borde libre es festonado, lo que no ofrece tampoco mayores dificultades, pero en algunas ocasiones el borde libre presenta escotaduras y éstas sí son un problema para los médicos que no tienen práctica en exámenes de esta clase.

Para determinar si una mujer ha sido desflorada, es necesario hacer un examen ginecológico con el objeto de ver si la membrana himeneal presenta señales de rasgaduras; estas rasgaduras se producen en la membrana por la introducción del miembro viril y para describirlas se ha comparado la abertura himeneal al cuadrante de un reloj y según el lugar donde se encuentren situadas, se dirá que están a las tres, a las seis o a las ocho, sobre el cuadrante de un reloj. Para que el examen rinda frutos, se

requiere que se realice con prontitud, antes de que las rasgaduras hayan cicatrizado, ya que una vez haya sucedido esto, es imposible determinar la fecha aproximada de la desfloración. Por ello, se recomienda que este examen debe ser practicado lo más pronto posible después de la desfloración sospechada.

Normalmente, las rasgaduras del himen tardan en cicatrizar por término medio, 6 días, sin embargo, en algunas oportunidades las cicatrizaciones se realizan rápidamente en 2 ó 4 días; también puede suceder que el proceso de cicatrización se prolongue, esto se puede deber a coitos repetidos y muy traumatizantes, ya que la contusión constante impide la cicatrización y también a procesos infecciosos en las heridas del himen; en estos casos la cicatrización puede tardar 8, 10 ó más días. Divergie y Hoffmann, indican haber observado cicatrizaciones entre 2 a 4 días; Toulmouche, de 8 a 12 días y Tardieu ha visto cicatrizaciones entre 15 a 20 días.

La prolongación del período de cicatrización es muy rara y hay que tener mucha precaución para establecer este extremo, que es difícil que acepte la mayor parte de los interesados. Durante el período de cicatrización de las rasgaduras, es fácil determinar con alguna aproximación la fecha en que la desfloración se realizó, pero cuando las rasgaduras ya están cicatrizadas es imposible determinar la fecha en que la desfloración sucedió. Las rasgaduras cicatrizadas tienen un borde de color blanquecino y esto permite diferenciarlas de las escotaduras. Además, la verdadera rasgadura ocupa todo el ancho de la membrana himeneal hasta su inserción en la vulva, sin embargo, debe tenerse presente que en algunos contactos superficiales de los órganos genitales femeninos o por introducción incompleta del miembro viril, puede suceder que se

efectúen rasgaduras incompletas que no se prolongan hasta el borde adherente de la membrana himeneal, pero en estas ocasiones regularmente la abertura himeneal permanece estrecha y además el himen conserva bastante bien su forma primitiva.

Suele ocurrir, cuando la desflorada ha tenido muy pocas relaciones sexuales o a veces sólo una, que el himen conserva bastante bien su forma primitiva. En otras oportunidades y debido a la violencia con que se ejecuta el coito, las rasgaduras se prolongan, especialmente las situadas a las seis, sobre la horquilla de la vulva; en estos casos y por tratarse de tejidos recubiertos de piel, la cicatrización se prolonga normalmente hasta 8 a 10 días.

En las niñas de corta edad o de muy poco desarrollo corporal, se observan rasgaduras muy extensas debido a la poca capacidad de la vulva y de la vagina y se observan rasgaduras de la vagina; en estos casos la cicatrización se prolonga mucho más, debido a la atracción de los tejidos, a la separación de sus bordes y por lo consiguiente, se pueden hacer diagnósticos más fácilmente, después de haber transcurrido más tiempo, respecto a la fecha en que ocurrió el delito; a veces se observan enormes rasgaduras que se extienden a todo el periné hasta el ano, o que se prolongan en la vagina hasta la cavidad peritoneal, causando graves lesiones que ponen la vida de la ofendida en verdadero peligro y en algunas ocasiones conducen a la muerte por shock.

3.3.3. Legislación (Decreto No. 17-73, Código Penal).

- Del estupro.

- Art. 176.- (Estupro mediante inexperiencia o confianza). El acceso carnal con

mujer honesta, mayor de 12 años y menor de 14 años, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza, se sancionará con prisión de 1 a 2 años.

Si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los 14 años y los 18 años, la pena a imponerse será de 6 meses a 1 año de prisión.

- Art. 177.- (Estupro mediante engaño). El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o mediante promesa falsa de matrimonio, se sancionará con prisión de 1 a 2 años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los 12 años y los 14 años, y con prisión de 6 meses a 1 año, si la víctima fuere mayor de 14 años.

- Art. 178.- (Estupro agravado). Cuando el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley, de la estuprada o encargado de su educación, custodia o guarda, las sanciones señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en sus dos terceras partes.

3.4. Abusos Dishonestos.

3.4.1. Concepto.

Según León Oliva. (1992:3). “Abusos Dishonestos son aquellos actos ejecutados con fines de tipo sexual distintos del acceso carnal. Se pueden ejecutar actos que van contra el pudor sin que se llegue al coito propiamente dicho y los principales son, los toques que ejecuta una persona en otra, ya sea con o sin su consentimiento, pero que conllevan una falta a la honestidad; también se deben de incluir dentro de esta categoría los toques efectuados en los órganos genitales de otra persona, con las manos o con el miembro viril, ya sea en personas de sexo diferente o del mismo sexo”.

3.4.2. Clases de Abusos Dishonestos.

Los abusos deshonestos pueden ser de varias clases y ejecutarse tanto sobre sujetos del sexo femenino como del masculino.

Entre los que se cometen contra los varones está el atentado pederástico, o coito anal, que es punible cuando se practica por medio de la fuerza física o por una violencia moral, como por ejemplo, cuando se abusa deshonestamente de niños a quienes se atrae por medio de promesas, valiéndose de su ignorancia, o se intimida para que accedan al requerimiento homosexual.

Los signos por los que se reconoce un atentado pederástico, cuando es único y primitivo, pues hay también una pederastía habitual, son los siguientes: Lesiones traumáticas del ano y del recto, observables de preferencia en los niños por la desproporción existente entre los órganos que toman parte en el acto contra natura, o en los sujetos sobre quienes se ejecutan actos de tipo sexual empleando la violencia física, es decir, la fuerza. Estos traumatismos se manifiestan por un enrojecimiento de la región anal, rasgaduras del “esfínter” (anillo muscular que obtura el ano), deformidades que, por la retracción hacia arriba sufrida por el orificio anal, dan al sitio en que se encuentra la forma de un embudo que durante el examen se hace más profundo, porque el dolor, el temor y la vergüenza exageran la retracción. Se manifiestan también dichos traumatismos por el dolor y el ardor que motivan y que aumenta al andar o en el acto de la defecación. Por último, además de las lesiones traumáticas mencionadas pueden encontrarse señales de violencia en otras partes del cuerpo, resultantes de la lucha sostenida por la víctima o de los desahogos sádicos del victimario.

No siempre se deben estas lesiones a la introducción del pene, hay frecuentes

casos que consisten en la intromisión de algún otro objeto, como repugnante maniobra de pervertidos sexuales. Cuando tal cosa sucede, la ausencia de semen en la región del ano y en sus alrededores puede hacer presumir la clase de atentado que se cometió; pero, en cambio, si la víctima es un adulto y se le encuentran manchas de semen en las ropas interiores no se podrá hacer conclusiones afirmativas, porque esas manchas pueden provenir de él mismo. La contaminación de enfermedades venéreas sí es un indicio de primer orden y hasta la prueba decisiva en caso de que el acusado padezca de la misma enfermedad. Al hacer el examen, lo mismo que cuando se investiga un estupro, se deberá ser oportuno y no practicar el reconocimiento muy tarde; verificándolo así se encontrarán en el miembro viril del pederasta pequeñas partículas de materias fecales y pelos, cuya procedencia es posible establecer por el examen de los detritus que tienen adheridos.

En ocasiones, el atentado pederástico no se consuma y entonces, o no se encuentra en la víctima ningún vestigio o apenas si se nota algo de enrojecimiento que no tiene importancia; pero si hubiere habido eyaculación de semen “ad portas” antes de lograr la introducción del órgano viril, la presencia de ese producto fecundador demostrará que sí se intentó la violación. Esa pesquisa, como todas las que sirven para esclarecer hechos de esta naturaleza, debe hacerse muy tempranamente, porque las huellas del atentado se borran pronto y después ya no es posible descubrirlas, apenas pasados 4 ó 5 días, salvo que sean graves lesiones, dependientes de atentados muy brutales.

Los abusos contra personas de sexo femenino son de dos clases: atentados

sodomíticos (sodomía conyugal si se trata de casados) y toques impúdicos de los órganos genitales. Los primeros se prestan a las mismas consideraciones médico-forenses que los actos pederásticos entre hombres; los segundos, ejecutados generalmente en niñas impúberes, lo son por medio del miembro viril, de los dedos o de cuerpos extraños y, según la brutalidad con que se cometan, así serán las señales que dejen. En casos graves, es posible observar rasgaduras del himen, más o menos completas, e inflamaciones de los órganos genitales, con abundante producción de un pus espeso y amarillo y de ulceraciones que raramente tardan más de 10 días en cicatrizar, si se encuentran en niñas bien cuidadas en su aseo corporal.

También es posible que haya un contagio de enfermedad venérea que, por otra parte, puede coincidir con el descubrimiento de alguna cantidad de semen, pues, por lo común, el objeto de esta clase de atentados es la práctica de un coito extragenital. En el estudio de estos casos, habrá de procederse con la mayor cautela y más si se trata de niñas muy pequeñas, porque no es remoto encontrarse con la simulación aconsejada por los padres o con relatos fantásticos y falsas imputaciones engendradas por una fantasía morbosa y que pueden volverse muy peligrosas para el supuesto asaltante, por la apariencia de verdad que revisten y que induce más bien a creer que a dudar.

3.4.3. Aspectos Médico-Forenses.

En nuestro país se denominan abusos deshonestos a esta clase de atentados al pudor y están penados por la ley. Lo que resulta difícil para el experto al practicar un reconocimiento en la supuesta víctima, es determinar que el hecho se ha realizado efectivamente, ya que la mayor parte de las veces no quedan signos apreciables, pero

hay oportunidades en las cuales quedan señales evidentes que permiten pensar y aun afirmar que tal acto se ha ejecutado, lo cual se puede confirmar en los siguientes casos: Cuando un individuo ejecuta maniobras con los dedos o con el pene sobre la vulva de una mujer, especialmente si ésta es de pocos años o núbil, es frecuente ver signos de inflamación, de irritación, que si no hay otra causa que los motive, se puede pensar que se deben a esta clase de frotamientos; también es posible, en algunas oportunidades, encontrar restos de líquido seminal; o pelos del pubis, que al examinarlos al microscopio puede establecerse que pertenecen al supuesto ofensor. En algunas oportunidades por la violencia con que son ejecutadas estas maniobras, es posible encontrar excoriaciones o contusiones en la vulva de la examinada o en el ano. En todos estos casos es fácil llegar a la conclusión de que se ha cometido el delito.

3.4.4. Legislación (Decreto No. 17-73, Código Penal).

- De los abusos deshonestos.

El 16 de junio del 2000 se publicó en el Diario de Centro América la reforma al Código Penal, la cual afecta varios tipos normativos. El artículo 1 del Decreto 38-2000 del Congreso de la República de Guatemala reformó el artículo 179 del Código Penal, el cual transcribo:

"ARTICULO 1. Se reforma el artículo 179, reformado por el Decreto Número 20-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

- Art. 179.- (Abusos deshonestos violentos). Comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los artículos 173, 174 y 175 de este Código, realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos

sexuales distintos al acceso carnal.

Los abusos deshonestos a que se refiere el presente artículo, serán sancionados así:

1°.- Si ocurren las circunstancias previstas en el artículo 173, con prisión de 6 a 12 años.

2°.- Si ocurren las circunstancias prescritas en el artículo 174, con prisión de 8 a 20 años.

3°.- Si ocurren las circunstancias previstas en el artículo 175, con prisión de 20 a 30 años.

4°.- Se impondrá la pena de 50 años si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad y esta falleciere".

- Art. 180.- (Abusos deshonestos agravados). Los abusos deshonestos cometidos en persona de uno u otro sexo mayor de 12 años y menor de 18 años, en las circunstancias a que se refieren los artículos 176 y 177 de este Código, serán sancionados, respectivamente:

1°.- Con prisión de 2 a 4 años;

2°.- Con prisión de 1 a 2 años;

En los del artículo 178,

1°.- Con prisión de 4 a 6 años;

2°.- Con prisión de 2 a 4 años.

Si los abusos deshonestos fueren cometidos en persona menor de 12 años y mayor de 10 años, las penas anteriores se aumentarán en una tercera parte, y en dos

terceras partes, si la víctima fuere menor de 10 años.

3.5. ¿Cómo debe proceder el experto para practicar los exámenes de tipo sexual?.

Para Carrillo. (1973:142). “Cuando un médico haga el reconocimiento, debe tratar de que esté presente otra persona, de preferencia la madre, el padre, o algún pariente, en ausencia de ellos un practicante o un enfermero; al proceder así, se evita que se le dé mala interpretación al examen, o que la examinada invente maniobras que no se han realizado, pero que pueden ir en detrimento del examinador.

Para el examen, debe colocar a la mujer en una mesa adecuada, en posición ginecológica y tratar de obtener de ella la mejor colaboración para que el examen rinda buenos frutos, lo cual se logra si la examinada facilita las maniobras, separando bien los muslos, permaneciendo tranquila, sin ejecutar movimientos que dificulten el examen.

Procediendo en esa forma, el médico examina detenidamente los órganos genitales externos y en particular la membrana himeneal y su forma; cuando no se pueda efectuar un buen examen es mejor no informar, ya que el examinador no se ha podido dar cuenta del verdadero estado de los órganos genitales. En niñas pequeñas o en algunas mujeres donde se hace difícil el examen del himen, es muy recomendable usar un irrigador provisto de una cánula que se introduce dentro de la abertura himeneal y al dejar correr agua tibia esterilizada, ésta llenará la vagina y hará que la membrana himeneal se distienda, poniendo de manifiesto su verdadera forma, sin causar ninguna molestia a la examinada”.

3.6. Elementos de que debe constar un informe en el caso de examen

por sospechar que una mujer ha sido violada, estuprada o ambas cosas.

- Preámbulo, como en otros informes.
- Antecedentes, indicar motivo del examen.
- Exposición.
 - Describir la forma del himen, manifestar si está virgen, o si presenta rasgaduras, describiendo el lugar que ocupan asimilando el himen a la carátula de un reloj; si éstas son recientes indicar tiempo aproximado de las mismas, si están cicatrizadas, manifestar que no se puede establecer el tiempo en que tuvo lugar la desfloración.
 - Si hay señales de violencia descripción de éstas, tales como: Uñazos, equimosis, heridas o cualquier otra clase de lesión que haga pensar que se ejerció violencia sobre la ofendida.
 - Establecer la cronología de las lesiones y relacionar las rasgaduras del himen con las lesiones del resto del cuerpo.
 - Indicar si la ofendida tiene signos de enfermedad venérea y establecer por exámenes de laboratorio si es reciente o antigua y solicitar examen del sospechoso contaminador o contaminado.
 - Determinar clínicamente si hay signos de embarazo y si es necesario confirmar esto con pruebas biológicas.
- Si es necesario hacer las consideraciones del caso.
- Conclusiones.

4.- Asistencia que se les brinda a las víctimas de delitos sexuales.

La Oficina de Atención a la Víctima fue creada con base en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto No. 40-94). Forma parte de las Fiscalías de toda la República e inició sus actividades en la Ciudad de Guatemala el 2 de enero de 1995. Es la unidad encargada de proporcionar a la víctima de hechos delictivos, la información y asistencia urgente y necesaria que requiera el caso.

- ¿Cuál es su misión?

Ayudar a la víctima, facilitándole asistencia médica, psicológica, social y asesoría legal, en la resolución de su conflicto. También se atiende a víctimas colaterales. La atención integral que se proporciona contribuye a reducir las secuelas derivadas del evento delictivo a que fue expuesta la persona.

- ¿Cómo está organizada y qué servicios presta?

La Oficina de Atención a la Víctima, para cumplir con su misión y objetivos, está conformada por un equipo de trabajo multidisciplinario, el cual está dividido en cuatro áreas, siendo éstas: legal, médica, psicológica y social.

- Área Legal

Brinda orientación jurídica a la víctima, respecto a los procedimientos legales que debe seguir para resolver su caso. Se le informa de sus derechos constitucionales y se le insta a ejercerlos. Asimismo, se le concientiza acerca de su participación responsable dentro del proceso penal que se inicia con la denuncia.

- Área Médica

Otorga asesoría y asistencia médica a la víctima que haya sufrido daños en su

integridad física como resultado del hecho delictivo. También brinda orientación sobre el contenido de los dictámenes médico-forenses e indica al usuario las implicaciones médico-legales de los mismos. Previa evaluación médica y si el caso lo amerita, refiere a los pacientes a centros hospitalarios para que reciban el tratamiento adecuado.

- Área Psicológica

Facilita atención psicológica de urgencia (intervención en crisis) para restablecer el estado de equilibrio psicológico de la víctima y prevenir secuelas postraumáticas.

Adicionalmente, brinda apoyo emocional para facilitar su participación en el proceso penal. Aplica evaluaciones integrales para determinar el nivel de riesgo, vulnerabilidad y secuelas que pueda sufrir la víctima.

En casos calificados, refiere a la persona a instituciones especializadas para su tratamiento profesional.

- Área Social

A solicitud de los fiscales, realiza estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias para obtener elementos que sirvan al esclarecimiento del hecho delictivo de que fue objeto la víctima.

En casos, calificados y si la persona lo requiere, se le facilita asistencia social, especialmente cuando resultan afectados los menores de edad.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Problema.

El procedimiento, con los cambios de detalle que sugiere la naturaleza especial del caso, es siempre igual: El experto presta juramento, hace la protesta de ley, se le discierne el cargo, se entera del objeto de su comisión, entra en poder del material y de los datos que necesita, practica los reconocimientos, pruebas, operaciones u observaciones pertinentes, hace la síntesis de todo y formula su dictamen.

Pero cuando el dictamen emitido por un perito en los delitos sexuales es realizado en contravención legal o cuando se trata de un experto que no tiene sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo, no es un medio probatorio útil para la obtención, descubrimiento, valoración y explicación de la prueba.

En cuanto a las normas penales que regulan los delitos sexuales, no existe una legislación adecuada que regule hechos tan vergonzosos, tristes y lamentables como lo son la violación, el estupro y los abusos deshonestos. Por un lado, en el año 2,000 de 4,570 casos recibidos por el Ministerio Público en la Ciudad de Guatemala, no incluyendo el Interior de la República, 568 denuncias fueron presentadas por violación, 179 denuncias por abusos deshonestos en mujeres, niñas y niños, y 326 denuncias más por violación en grado de tentativa. Concluyendo la suma, al menos 1,073 mujeres y

niños sufrieron un delito sexual en el año 2,000 -(Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público)-, demostrando así que ni la promulgación de normas penales ni el endurecimiento de las mismas han alcanzado la paz social, la armonía entre los seres humanos, la prevención y/o rehabilitación de aquellos agresores que por cualquier circunstancia hayan delinquido ni el resarcimiento tanto físico, moral y psicológico de la víctima.

Y por el otro lado, las normas penales que regulan los delitos sexuales no son claras, ya que no especifican con precisión aspectos importantes como lo es "acto sexual distinto al acceso carnal", sin establecer ¿qué se entiende por ello?, es decir, dar un beso, acariciar el pelo de alguien, abrazarle, tomarle de la mano, verle sin ropa, desnudarle, las gesticulaciones insinuantes ¿qué de todo esto? puede estar contenido en los términos acto sexual distinto al acceso carnal. Igual sucede con el término "yacer" en la violación, ya que este término no aclara si el trato puede consistir sólo en la introducción del órgano viril o si es necesario que se consume con la eyaculación seminal. Por ello, se considera que nuestra ley penal nos deja en la más absoluta ignorancia acerca de lo que el legislador entendió por "acto sexual distinto al acceso carnal" o por "yacer", en cuanto al alcance que pueden tener esos actos, fisiológicamente considerados. Las normas deben ser claras para evitar arbitrariedades al momento de tipificar, porque si existe la posibilidad de varias interpretaciones ¿qué seguridad jurídica ofrece la norma?, dado que en la práctica los jueces, a quienes les concierne enmarcar y emitir la sanción correspondiente, han empleado la sana crítica razonada para resolver y darle salida legal a estos hechos de tipo sexual.

2.1. Objetivos.

2.1.1. Objetivo General:

Ampliar el conocimiento de la peritación en los delitos sexuales, así como, descubrir si las normas penales que regulan estos hechos ilícitos han alcanzado la prevención y/o la rehabilitación de aquellos seres humanos que por cualquier circunstancia hayan delinquido.

2.1.2. Objetivos específicos:

2.1.2.1. Analizar la peritación en los delitos sexuales.

2.1.2.2. Estudiar la definición, fuentes, caracteres, elementos y la legislación aplicable a la peritación de los delitos sexuales.

2.1.2.3. Descubrir que opinan los Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del nivel de capacitación y especialización que tienen los encargados que realizan las peritaciones en los delitos sexuales; asimismo, si reúnen los requisitos legales en su nombramiento y capacidad para actuar como tales.

2.1.2.4. Conocer los requisitos o circunstancias que se deben de tomar en cuenta para realizar la peritación en los delitos sexuales.

2.1.2.5. Conocer el procedimiento que se utiliza para llevar acabo la peritación en los delitos sexuales.

2.1.2.6. Conocer la forma en que el dictamen médico-forense debe de ser emitido.

2.1.2.7. Conocer cuál es la asistencia y ayuda que se proporciona a todas aquellas personas que han sido víctimas de hechos ilícitos como lo son la violación, el

estupro y los abusos deshonestos.

2.1.2.8. Realizar un estudio doctrinario que permita crear instrumentos de apoyo para el análisis de la peritación en los delitos sexuales.

2.1.2.9. Constituir una fuente de información y de consulta para los estudiantes y profesionales de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales del país.

2.2. Hipótesis. (Causa y efecto)

2.2.1. General:

El dictamen emitido por un perito en los delitos sexuales cuando es realizado en contravención legal o cuando se trata de un experto que no tiene sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo, no es un medio probatorio útil para la obtención, descubrimiento, valoración y explicación de la prueba.

Asimismo, no existe una legislación adecuada que regule los delitos sexuales, ya que, por una parte, el daño ocasionado a la víctima es muy grande con relación a la pena o condena que se le impone al agresor y, por la otra parte, las normas no son claras porque no especifican con precisión aspectos importantes como lo son: “yacer” – “abusos deshonestos”, lo que trae consigo arbitrariedades al momento de tipificar porque existe la posibilidad de varias interpretaciones, ¿Qué seguridad jurídica ofrece la norma?.

En este último supuesto, con base en los datos estadísticos del Ministerio

Público, ha quedado demostrado que en el 85% de los casos recibidos por dicha institución y que han sido llevados a Juicio Oral y Público, se han dictado sentencias condenatorias en contra de los sindicatos afianzando así la seguridad jurídica, ya que los jueces quienes son los encargados de enmarcar y emitir la sanción correspondiente han interpretado el término “yacer” como el de tener acceso carnal con una mujer, ya sea sólo con la introducción del pene o existiendo la fase de la eyaculación, y por “abusos deshonestos” que son actos ejecutados con fines de tipo sexual, distintos del acceso carnal, dentro de los cuales se encuentran los toques que ejecuta una persona en otra, ya sea con o sin su consentimiento, pero que conllevan una falta de o a la honestidad; debiéndose incluir también los toques efectuados en los órganos genitales de otra persona, con las manos o con el miembro viril, ya sea en personas de sexo diferente o del mismo sexo. (Información proporcionada por Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, en virtud de que los expedientes son de carácter confidencial, reservados sólo para las partes procesales).

2.2.2. Específicas:

2.2.2.1. La promulgación de normas penales o el endurecimiento de las mismas no ha alcanzado la paz social, la armonía entre los seres humanos, la prevención y/o la rehabilitación de aquellos seres humanos que han cometido hechos tan lamentables como lo son la violación, el estupro y los abusos deshonestos, así como el resarcimiento del daño físico y moral de la víctima.

2.3. Variables. Las que para el presente caso son:

2.3.1. Variable Independiente: La ley.

2.3.2. Variable Dependiente: Capacitación y Especialización.

2.3.2.1. Personal Capacitado y Especializado.

2.3.2.2. Procedimiento.

2.3.2.3. Instalaciones y tecnología.

2.4. Definición de Variables.

Para el presente trabajo se han elaborado los siguientes términos:

2.4.1. Conceptuales:

2.4.1.1. La ley: Regla obligatoria que emana de una autoridad soberana y la cual es de observancia general para todos los habitantes que conforman una sociedad.

2.4.1.2. Personal: Adjetivo relativo a cada persona. Conjunto de los empleados de una empresa.

2.4.1.3. Capacitado y especializado: Son todas aquellas personas que tienen la posibilidad de comprender, analizar y criticar todo aquello que conocen y que se encuentra fundado en ciencia, técnica o arte.

2.4.1.4. Procedimiento: Son todos aquellos requisitos, elementos y circunstancias que deben concurrir y llevarse a cabo.

2.4.1.5. Instalaciones y tecnología: Conjunto de aparatos y de equipos.

2.4.2. Operacionales:

2.4.2.1. Ley: Conjunto de normas jurídicas dictadas por el poder soberano de observancia general que regulan la pericia como medio probatorio a través del cual el

perito nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, a pedido de parte o de oficio, emite un dictamen fundado en ciencia, arte, técnica u oficio útil para la obtención, descubrimiento, valoración y explicación de un elemento u objeto de prueba. Asimismo, es el conjunto de normas penales que tratan de alcanzar la paz social, la armonía entre los seres humanos, la prevención, sanción y/o rehabilitación de aquellos seres humanos que por cualquier circunstancia hayan cometido hechos ilícitos como lo son los delitos sexuales.

2.4.2.2. Personal capacitado y especializado: Expertos o peritos que realizan las peritaciones en los delitos sexuales con sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo.

2.4.2.3. Procedimiento: Son todos aquellos elementos, requisitos, formalidades y circunstancias que deben de observarse para practicar la peritación o el examen médico-forense y poder así emitir el dictamen correspondiente.

2.4.2.4. Instalaciones y tecnología: Aparatos, equipos e infraestructura que se utiliza para realizar la peritación o el examen médico-forense, así como, para proporcionar a la víctima un programa de recuperación y de apoyo como lo es la ayuda psicológica.

2.5. Alcances y limitaciones.

Entre los alcances del presente trabajo se encuentra el de dar a conocer la importancia que tiene la peritación oportuna en los delitos sexuales, el papel que

desempeña el médico-forense como auxiliar de la justicia y la legislación aplicable. El experto como servidor de la verdad, utilizando los principios y enseñanzas de la medicina forense, con base a sus sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, puede, sabe y debe prestar un concurso valiosísimo en pesquisas y diligencias judiciales, y de esa forma darle solución o esclarecimiento a múltiples problemas judiciales que se les presenta en la práctica profesional al fiscal, al juez o tribunal, así como a las otras partes que actúan dentro del proceso.

En cuanto a las limitaciones, podemos mencionar la poca documentación nacional con la que se cuenta al respecto, así como la poca difusión, orientación y educación sobre el mismo.

2.6. Aporte.

El presente trabajo constituye un informe escrito y una herramienta de ayuda para conocer un poco más a fondo, por una parte, sobre todos aquellos hechos vergonzosos, tristes y lamentables que constituyen los delitos sexuales, en donde día con día existe una víctima, un victimario y un dolor; hechos ilícitos que están penados por la ley a través de normas penales que tienen como finalidad la prevención y/o rehabilitación de aquellos seres humanos que por cualquier circunstancia hayan delinquido, así como, la reparación y compensación del daño, y lograr así una sociedad más digna, justa y sobre todo menos violenta.

Por la otra parte, conocer como debe de practicarse la peritación o el examen médico-forense, el cual ayuda en la resolución o el esclarecimiento de múltiples

problemas judiciales, ya que el perito también es un auxiliar de la justicia. Y, por último, conocer sobre la asistencia y ayuda que se les proporciona a todas aquellas personas que han sido víctimas de hechos ilícitos como lo son la violación, el estupro y los abusos deshonestos.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Sujetos.

Para el presente trabajo se contó con la colaboración de expertos en el tema, quienes dada su constante relación con el mismo debido a sus labores dentro del Ministerio Público, así como por la importancia de los casos que conocen en su labor como Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales y Médicos-Forenses, nos proporcionaron información valiosa para el desarrollo de esta tesis.

3.1.1. La población utilizada para nuestro estudio fue de 7 Agentes Fiscales, 7 Auxiliares Fiscales y 10 Médicos-Forenses del Ministerio Público, todos del área metropolitana de la ciudad capital de Guatemala.

3.2. Instrumentos.

3.2.1. Fichas.

3.2.2. Entrevista Estructurada. La entrevista se elaboró sobre la base de preguntas acerca de la importancia del tema. Se estableció su validez y contenido a través de la consulta de dos expertos que son miembros del Departamento Médico Forense del Ministerio Público, basándonos en sus sugerencias, la entrevista sufrió algunas modificaciones.

3.2.3. Cuestionario. El cuestionario se elaboró sobre la base de las variables y se estableció su validez y confiabilidad. Con relación al lenguaje, se procedió a efectuar

prueba piloto, y basándose en ella, se realizaron las correcciones pertinentes.

3.3. Procedimiento.

3.3.1. Elección del tema. "La peritación en los delitos sexuales en el ordenamiento jurídico guatemalteco".

3.3.2. Búsqueda de fuentes.

3.3.3. Planteamiento del problema.

3.3.4. Elaboración del marco teórico.

3.3.5. Se analizó la peritación en los delitos sexuales.

3.3.6. Presentación del proyecto de tesis para su aprobación.

3.3.7. Aprobado el proyecto, se procedió a la aplicación de los instrumentos.

3.3.8. Tabulación y procesamiento de los resultados obtenidos a través de los instrumentos.

3.3.9. Análisis e interpretación de los resultados.

3.3.10. Confrontación de los resultados con el marco de referencia.

3.3.11. Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.3.12. Redacción del informe final.

3.4. Diseño.

Buenos días. Estoy efectuando un estudio en relación con el tema **LA PERITACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES**, el cual constituirá mi tesis, y con el propósito de reunir opiniones, se están efectuando entrevistas a profesionales expertos en la materia, por tal motivo le pediría fuera tan amable de responder a unas preguntas, no le tomará más de 10 minutos. La información que proporcione será manejada con la más estricta confidencialidad.

1.- ¿Qué importancia tiene la peritación o el examen médico-forense en los delitos sexuales?

MUCHA _____ POCA _____ NINGUNA _____

PORQUE:

2.- ¿Considera usted que existe una legislación adecuada que regule los delitos sexuales?

SÍ _____ NO _____

PORQUE:

3.- ¿Considera usted que los encargados de realizar las peritaciones en los delitos sexuales tienen el nivel de capacitación y especialización adecuado, asimismo, si

reúnen los requisitos legales en su nombramiento y capacidad para actuar como tales?

SÍ _____ NO _____

4.- ¿Considera usted que se utiliza el procedimiento adecuado cuando se realizan las peritaciones en los delitos sexuales?

SÍ _____ NO _____

5.- ¿Considera usted que se guarda la cadena de custodia en las evidencias encontradas en las peritaciones que se realizan?

SÍ _____ NO _____

6.- ¿Considera usted que se cumplen con los elementos y formalidades al elaborar el informe en el caso del examen de tipo sexual?

SÍ _____ NO _____

7.- ¿Considera usted que las instalaciones donde se llevan acabo las peritaciones en los delitos sexuales son las más adecuadas?

SÍ _____ NO _____

8.- ¿Con qué tecnología se cuenta en las instalaciones donde se llevan acabo las peritaciones en los delitos sexuales?

TODA _____ POCA _____ NINGUNA _____

9.- ¿Cuáles son los problemas con los que se enfrenta el perito cuando realiza las peritaciones en los delitos sexuales?

TIEMPO _____ APARATOS _____

INFRAESTRUCTURA _____ OTROS _____

10.- ¿En Guatemala existe alguna institución que dirija, coordine y vigile la actividad de los médicos legistas y que sirva como cuerpo consultivo, árbitro y asesor en toda clase de cuestiones judiciales?

SÍ _____

NO _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.-

Buenos Días. Estoy efectuando un estudio en relación con el tema **LA PERITACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES**, el cual constituirá mi tesis, y con el propósito de reunir opiniones, se están efectuando entrevistas, por tal motivo le pediría fuera tan amable de responder a unas preguntas, no le tomará más de 10 minutos. La información que proporcione será manejada con la más estricta confidencialidad.

1.- ¿Qué importancia tiene la peritación o el examen médico forense en los delitos sexuales?

MUCHA _____ POCA _____ NINGUNA _____

2.- ¿Considera usted que existe una legislación adecuada que regule los delitos sexuales?

SÍ _____ NO _____

3.- ¿Considera usted que los encargados de realizar las peritaciones en los delitos sexuales tienen el nivel de capacitación y especialización adecuado, asimismo, si reúnen los requisitos legales en su nombramiento y capacidad para actuar como tales?

SÍ _____ NO _____

4.- ¿Qué personas son las que frecuentemente recurren para que se les realice un examen médico forense por delitos sexuales, en porcentaje?

MUJERES _____ HOMBRES _____ NIÑOS _____ NIÑAS _____

5.- ¿En qué porcentaje de los casos que son conocidos por la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público se practica la peritación o el examen médico forense?

_____ %

6.- ¿Qué porcentaje de victimarios en los delitos sexuales son sujetos conocidos por las víctimas?

_____ %

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.-

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

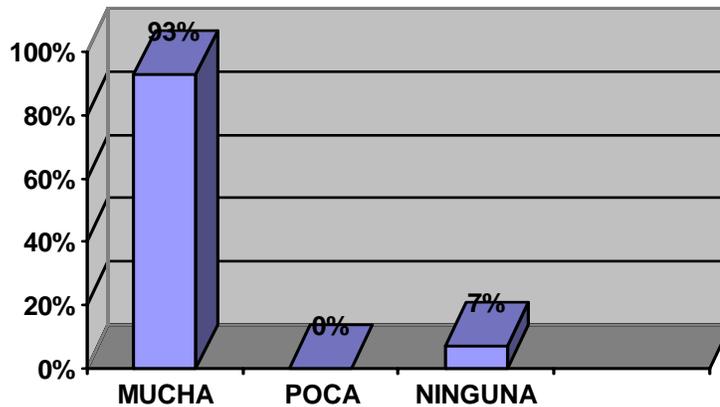
4.1. Presentación. En las siguientes tablas y cuadros, se presentan los resultados obtenidos en la recolección de datos.

Encuesta dirigida a Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público

Pregunta No.1.

¿Qué importancia tiene la peritación o el examen médico-forense en los delitos sexuales?

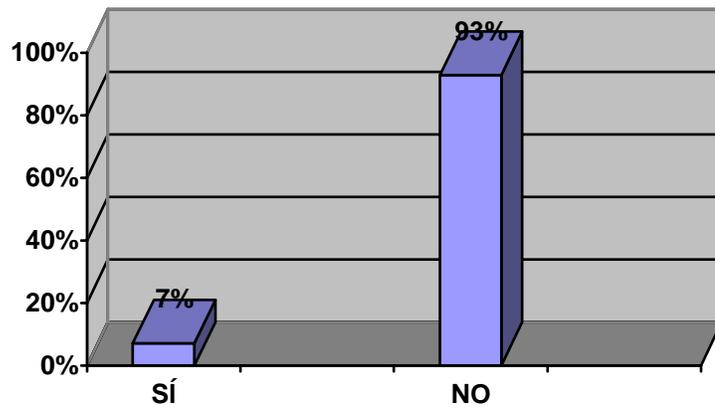
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
MUCHA	13	92.86
POCA	0	0
NINGUNA	1	7.14
TOTAL	14	100



Pregunta No.2.

¿Considera usted que existe una legislación adecuada que regule los delitos sexuales?

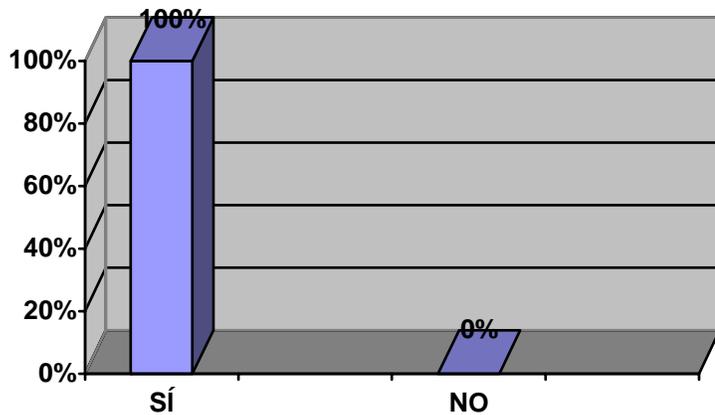
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	1	7.14
NO	13	92.86
TOTAL	14	100



Pregunta No.3.

¿Considera usted, que los encargados de realizar las peritaciones en los delitos sexuales tienen el nivel de capacitación y especialización adecuado, así mismo, si reúnen los requisitos legales en su nombramiento y capacidad para actuar como tales?

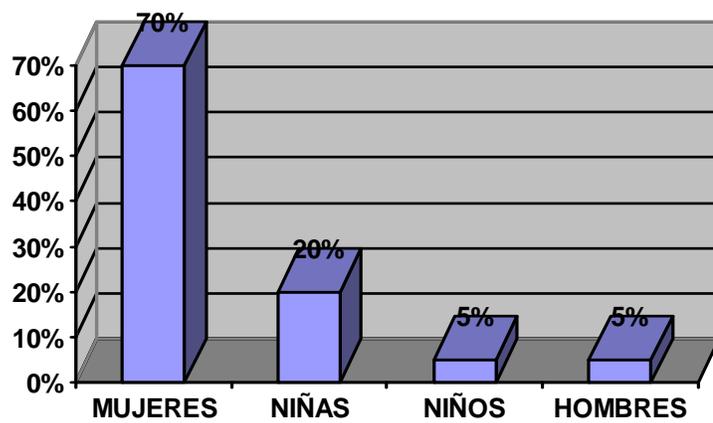
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	14	100
NO	0	0
TOTAL	14	100



Pregunta No.4.

¿Qué personas son las que frecuentemente recurren para que se les realice un examen médico-forense por delitos sexuales?

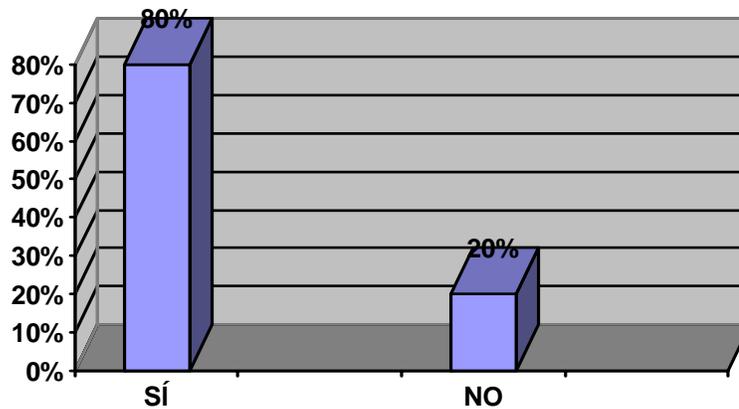
RESPUESTA	%
MUJERES	70
NIÑAS	20
NIÑOS	5
HOMBRES	5
TOTAL	100



Pregunta No.5.

¿En qué porcentaje de los casos de delitos sexuales que son conocidos por la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, se practica la peritación o el examen médico-forense?

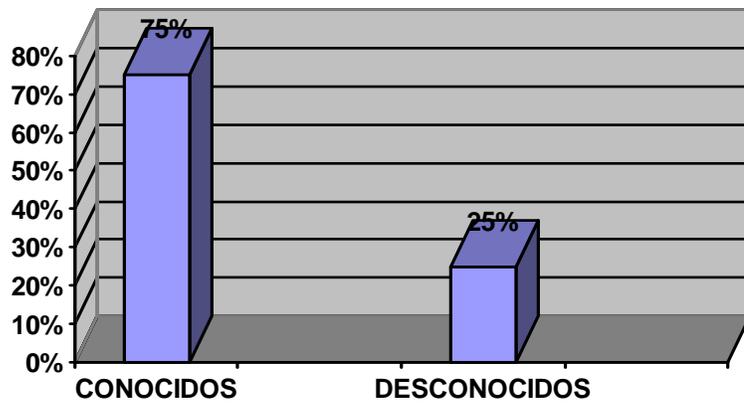
RESPUESTA	%
SÍ SE PRACTICA	80
NO SE PRACTICA	20
TOTAL	100



Pregunta No.6.

¿Qué porcentaje de victimarios en los delitos sexuales son sujetos conocidos por las víctimas?

RESPUESTA	%
CONOCIDOS	75
DESCONOCIDOS	25
TOTAL	100

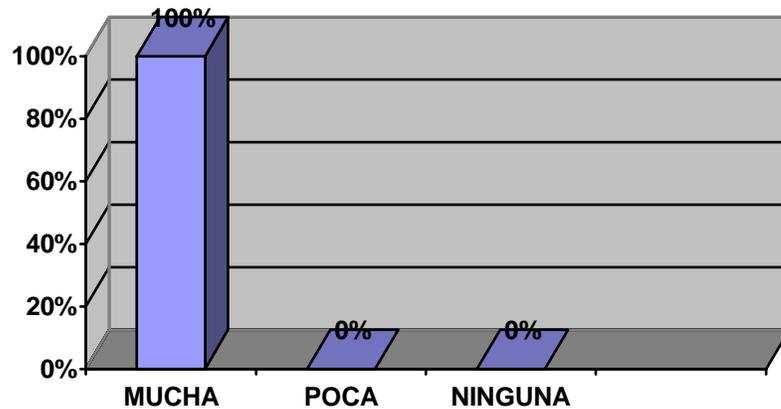


Encuesta dirigida a Médicos-Forenses del Ministerio Público

Pregunta No.1.

¿Qué importancia tiene la peritación o el examen médico-forense en los delitos sexuales?

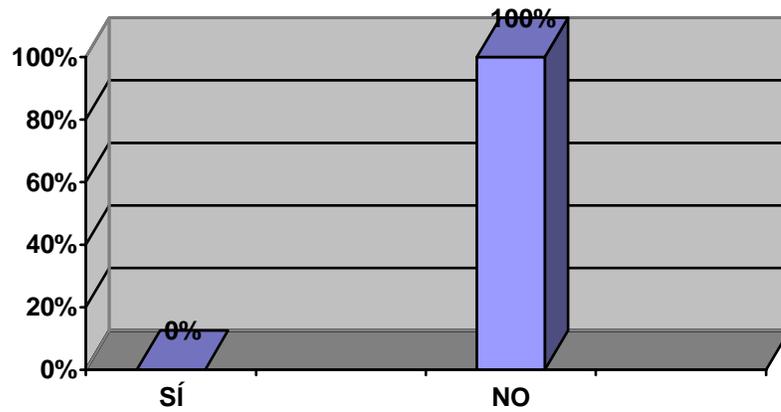
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
MUCHA	10	100
POCA	0	0
NINGUNA	0	0
TOTAL	10	100



Pregunta No.2.

¿Considera usted que existe una legislación adecuada que regule los delitos sexuales?

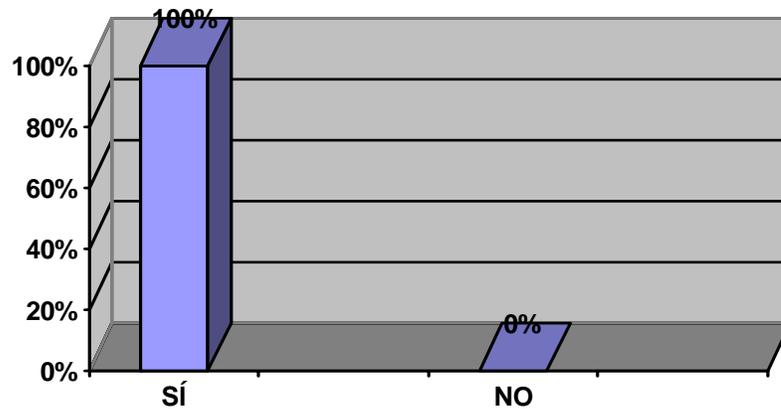
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	0	0
NO	10	100
TOTAL	10	100



Pregunta No.3.

¿Considera usted que los encargados de realizar las peritaciones en los delitos sexuales tienen el nivel de capacitación y especialización adecuado, asimismo, si reúnen los requisitos legales en su nombramiento y capacidad para actuar como tales?

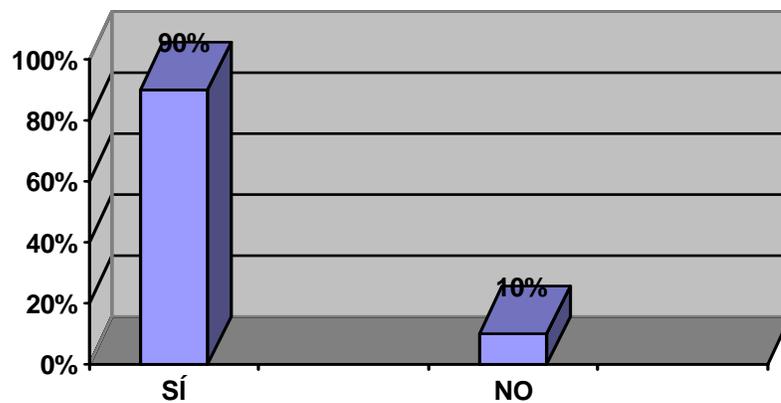
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100



Pregunta No.4.

¿Considera usted que el procedimiento utilizado en las peritaciones de delitos sexuales es el adecuado?

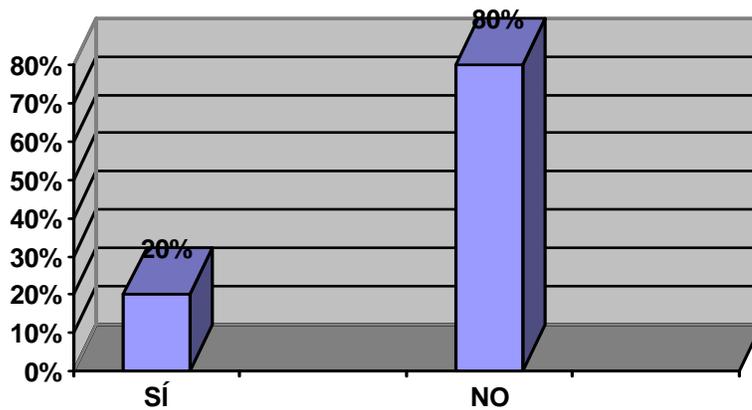
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	9	90
NO	1	10
TOTAL	10	100



Pregunta No.5.

¿Considera usted que se guarda la cadena de custodia en las evidencias encontradas en las peritaciones que se realizan?

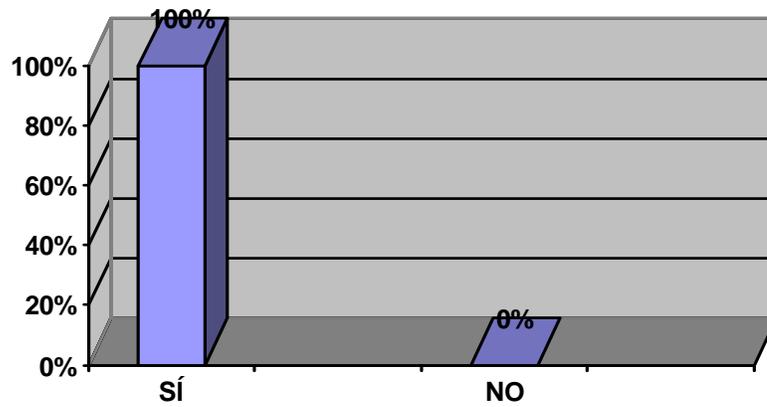
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	2	20
NO	8	80
TOTAL	10	100



Pregunta No.6.

¿Considera usted que se cumplen con los elementos y formalidades al elaborar el dictamen en los casos de delitos sexuales?

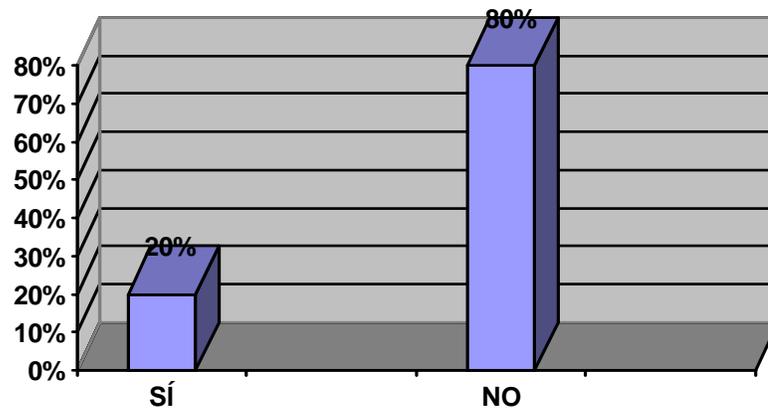
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	10	100
NO	0	0
TOTAL	10	100



Pregunta No.7.

¿Considera usted que las instalaciones donde se llevan acabo las peritaciones de los delitos sexuales son las adecuadas?

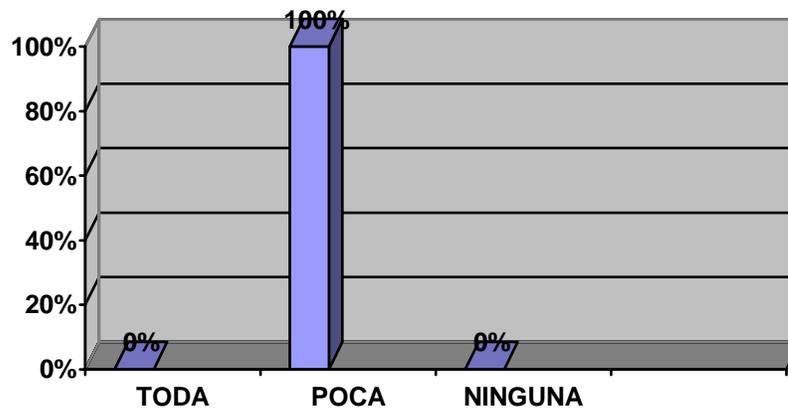
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	2	20
NO	8	80
TOTAL	10	100



Pregunta No.8.

¿Con qué tecnología se cuenta en las instalaciones donde se llevan acabo las peritaciones en los delitos sexuales?

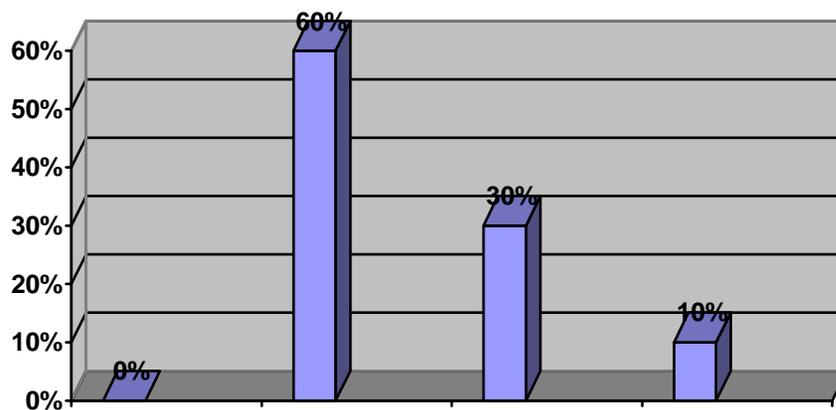
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
TODA	0	0
POCA	10	100
NINGUNA	0	0
TOTAL	10	100



Pregunta No.9.

¿Cuáles son los problemas con los que se enfrenta el perito cuando realiza las peritaciones en los delitos sexuales?

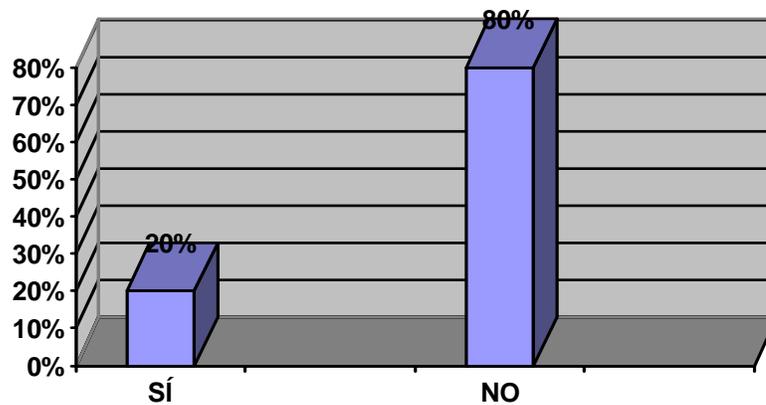
RESPUESTA	FRECUENCIA	%
TIEMPO	0	0
APARATOS	6	60
INFRAESTRUCTURA	3	30
OTROS	1	10
TOTAL	10	100



Pregunta No.10.

¿En Guatemala existe alguna institución que dirija, coordine y vigile la actividad de los médicos legistas y que sirva como cuerpo consultivo, árbitro y asesor en toda clase de cuestiones judiciales?

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SÍ	2	20
NO	8	80
TOTAL	10	100



4.2. Análisis e interpretación.

De conformidad con los datos presentados en las gráficas anteriores se establece:

1. La peritación en los delitos sexuales permite utilizar los principios y enseñanzas de la medicina en la resolución o el esclarecimiento de múltiples problemas judiciales y pone al fiscal, al juez o tribunal en la aptitud para aprovechar el contingente científico aportado por el experto para interpretar o solucionar las cuestiones de esa índole que se les presentan en la práctica profesional.

Por ello, la peritación o el examen médico-forense en los delitos sexuales es de gran importancia, ya que sólo a través de la evaluación de la víctima, el cual debe de practicarse en una forma cuidadosa, minuciosa y cautelosa, se puede apreciar el grado de lesiones, comprobar o descartar enfermedades de transmisión sexual o embarazos, encontrar evidencias como restos de fluidos, vellos, ect. Estos hallazgos, así como otros tantos, son evidencias contundentes para que el fiscal pueda acusar y el juez o tribunal pueda emitir un fallo judicial respaldado por un veredicto emanado de fuente idónea, ya que los dictámenes son emitidos por expertos que tienen sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo; son expertos que actúan con "celo, esmero y prontitud", aún cuando se enfrentan a problemas u obstáculos como los son aparatos, infraestructura, laboratorios, etc.

2. De acuerdo con las encuestas realizadas para la elaboración del presente trabajo de tesis, se estableció que el 75% de los victimarios son sujetos ya conocidos por la víctima y el resto individuos desconocidos; y que los delitos de violación, estupro y

abusos deshonestos no ocurren sólo hacia el sexo femenino, aunque así suceda en el 90% de los casos denunciados.

Asimismo, con base en dichas encuestas, queda demostrado que no existe una legislación adecuada que regule los delitos sexuales, ya que, por una parte, unos consideran que el daño ocasionado a la víctima es muy grande con relación a la pena o condena que se le impone al agresor; pena que en muchos casos no logra cumplir con uno de sus fines el cual consiste en la prevención y/o rehabilitación de aquellos seres humanos que por cualquier circunstancia hayan delinquido, corriéndose el riesgo que al terminar el agresor de cumplir la pena o la condena vuelva a agredir a la víctima; y, por la otra parte, otros consideran que las normas no son claras porque no especifican con precisión aspectos importantes como lo es "acto sexual distinto al acceso carnal", sin establecer ¿Qué se entiende por ello?, o el término "yacer", que no aclara si el acceso carnal se concreta sólo a la introducción del pene o si es necesaria la fase de eyaculación. La norma debe ser clara para evitar arbitrariedades al momento de tipificar, porque si existe la posibilidad de varias interpretaciones ¿Qué seguridad jurídica ofrece la norma?.

En este último supuesto, con base en los datos estadísticos del Ministerio Público, ha quedado demostrado que en el 85% de los casos recibidos por dicha institución y que han sido llevados a Juicio Oral y Público, se han dictado sentencias condenatorias en contra de los sindicados afianzando así la seguridad jurídica, ya que los jueces quienes son los encargados de enmarcar y emitir la sanción correspondiente han interpretado el término "yacer" como el de tener acceso carnal con una mujer, ya

sea sólo con la introducción del pene o existiendo la fase de la eyaculación, y por “abusos deshonestos” que son actos ejecutados con fines de tipo sexual, distintos del acceso carnal, dentro de los cuales se encuentran los toques que ejecuta una persona en otra, ya sea con o sin su consentimiento, pero que conllevan una falta de o a la honestidad; debiéndose incluir también los toques efectuados en los órganos genitales de otra persona, con las manos o con el miembro viril, ya sea en personas de sexo diferente o del mismo sexo. (Información proporcionada por Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, en virtud de que los expedientes son de carácter confidencial, reservados sólo para las partes procesales).

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Confrontación.

De acuerdo con la realidad de la práctica, se realizó la confrontación obteniendo los resultados siguientes:

La violación, el estupro y los abusos deshonestos son hechos ilícitos en donde día con día existe una víctima, un victimario y un dolor, ya que sólo en el año 2,000 de 4,570 casos recibidos por el Ministerio Público en la Ciudad de Guatemala, no incluyendo el Interior de la República, 568 denuncias fueron presentadas por violación, 179 denuncias por abusos deshonestos en mujeres, niñas y niños, y 326 denuncias más por violación en grado de tentativa. Concluyendo la suma, al menos 1,073 mujeres y niños sufrieron un delito sexual en el año 2,000, (Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público), y aunque se estos delitos se cometen tanto en contra del sexo femenino como en contra del sexo masculino, las estadísticas apuntan que en el 90% de los casos denunciados suele suceder en contra de las mujeres. Por ello, se exhorta a los ciudadanos guatemaltecos para que colaboren a erradicar la violencia e impunidad existente en nuestro país, ¿Cómo?, denunciando inmediatamente ante las autoridades competentes si es víctima de un hecho delictivo o si es testigo de un acto de esa naturaleza, para poder practicar, en forma oportuna, a la víctima un examen médico-forense y brindarle la asistencia física, moral y psicológica que en esos momentos necesita, para poder restablecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas

postraumáticas; asimismo, para poder encontrar evidencias contundentes que sirvan como base para castigar al responsable, quien ha de ser identificado por medio de una investigación seria y científica, la cual estará a cargo tanto de especiales en la materia como del Ministerio Público.

Por ello, sólo través de los principios y enseñanzas de la Medicina Forense y con base en los conocimientos y la experiencia del médico-forense se le puede dar solución o esclarecimiento a múltiples problemas judiciales relativos a los delitos sexuales y se pone al fiscal, al juez o tribunal en aptitud para aprovechar el contingente científico aportado por el experto para interpretar o solucionar las cuestiones de esa índole que se les presenta en la práctica profesional.

El fiscal, el juez o tribunal, llamado en multitud de ocasiones a apreciar detalles o circunstancias de carácter técnico que no está obligado a conocer a fondo; las partes actuantes en un proceso, necesitadas de combatir o defender a cada paso semejantes detalles y circunstancias, tienen que acudir una vez y otra al consejo o a la ilustración que se basan en conocimientos especiales. De esta manera, el fallo judicial es respaldado por un veredicto emanado de fuente idónea; la acusación, el alegato, la controversia, se apoyan también en argumentos y demostraciones prestados a las ciencias médicas y, gracias a eso, puede hacerse una calificación de los hechos.

La actuación de los peritos está encausada dentro de un orden y una tendencia bien definidos, ya que la legislación guatemalteca prescribe con minuciosidad cómo debe seleccionarse a los expertos; la manera cómo éstos deben desempeñar su cometido y la importancia y aplicación que debe darse a sus dictámenes.

En cuanto a la legislación aplicable a los delitos sexuales, en las últimas modificaciones al Código Penal, el legislador ha incrementado las penas contempladas para ciertos delitos –abusos deshonestos-. Pero durante la presente investigación, quedó demostrado que ni la promulgación de normas penales ni el endurecimiento de las mismas han alcanzado la paz social, la armonía entre los seres humanos, la prevención y/o rehabilitación de aquellos agresores que día con día cometen hechos vergonzosos, tristes y lamentables como lo son los delitos sexuales, ni el resarcimiento tanto físico, moral y psicológico de la víctima.

5.2. Discusión de resultados de los alcances, límites y aporte de la investigación.

A pesar de la poca documentación nacional con la que se cuenta y la poca difusión, orientación y educación que se tiene con relación a los delitos sexuales, con el presente trabajo de investigación se ha logrado conocer la importancia que tiene la denuncia ante la autoridad competente, la peritación oportuna en los delitos sexuales, el papel que desempeña el médico-forense como auxiliar de la justicia, las formalidades del dictamen rendido por el perito y los problemas con los que se enfrenta el perito cuando realiza las peritaciones, tales como aparatos, infraestructura, laboratorios, etc.

El examen médico-forense que se practica a la víctima y el dictamen rendido por el perito constituyen medios de prueba que sí han proporcionado al Ministerio Público fundamento serio para poder acusar y que le han servido para convencer al juez o tribunal sobre la participación del victimario en el hecho delictivo, lo cual ha ayudado en la resolución o el esclarecimiento de múltiples delitos sexuales, ya que ha quedado

demostrado que los médicos-forenses son expertos que tienen sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo, por ello, los peritos pueden, saben y deben prestar un aporte valiosísimo en pesquisas y diligencias judiciales.

Asimismo, se pudo establecer que a pesar de que la violación, el estupro y los abusos deshonestos son hechos ilícitos que se encuentran tipificados y sancionados por la ley, día a día existe una víctima, un victimario y un dolor.

El aporte del presente trabajo, es un informe escrito y una herramienta de ayuda que establece la gran importancia que tiene la peritación en todos aquellos hechos vergonzosos, tristes y lamentables que constituyen los delitos sexuales; hechos ilícitos que, como se expuso anteriormente, están tipificados y sancionados por la ley a través de normas penales que no han podido cumplir con algunos de sus fines consistentes en la prevención, rehabilitación de aquellos seres humanos que por cualquier circunstancia hayan delinquido, así como la reparación y compensación del daño moral, físico y psicológico causado a la víctima.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1.- La peritación en los delitos sexuales permite utilizar los principios y enseñanzas de la medicina en la resolución o el esclarecimiento de múltiples problemas judiciales y pone al fiscal, al juez o tribunal en la aptitud para aprovechar el contingente científico aportado por el experto para interpretar o solucionar las cuestiones de esa índole que se les presentan en la práctica profesional. Ya que, de acuerdo a las encuestas realizadas, los médicos-forenses tiene sólidos conocimientos, experiencia y sagacidad para la investigación de los hechos, laboriosidad, arte para exponer sus opiniones, valor para defenderlas y ecuanimidad para apreciarlo todo; por ello, los peritos pueden, saben y prestan un aporte valiosísimo en pesquisas y diligencias judiciales, a pesar de que día a día se enfrentan a serios problemas tales como aparatos, infraestructura, laboratorios, etc.

2.- De acuerdo con las encuestas realizadas, se estableció que el 75% de los victimarios son sujetos conocidos por la víctima y el resto individuos desconocidos; y que los delitos de violación, estupro y abusos deshonestos no ocurren sólo hacia el sexo femenino, aunque así suceda en el 90% de los casos denunciados.

3.- No existe país alguno que por la sola promulgación de normas penales o el endurecimiento de las mismas haya alcanzado la paz social, la armonía entre los seres humanos, la prevención y/o la rehabilitación de aquellos seres humanos que por

cualquier circunstancia hayan delinquido, ya que hoy por hoy, en Guatemala, los delitos sexuales son los que han cobrado nuevos bríos.

4.- Existen normas penales que atentan contra garantías constitucionales tales como el de legalidad, en virtud de que existen tipos penales que describen o pretenden describir hechos humanos con términos poco claros, basta citar los términos "acto sexual distinto al acceso carnal". ¿Qué se entiende por ello?, es decir, dar un beso, acariciar el pelo de alguien, abrazarle, tomarle de la mano, verle sin ropa, desnudarle, las gesticulaciones insinuantes ¿qué de todo esto? puede estar contenido en los términos acto sexual distinto al acceso carnal. Igual variante deja el término "yacer", que no aclara si el acceso carnal se concreta sólo a la introducción del pene o si es necesaria la fase de eyaculación.

Aunque con base en los datos estadísticos del Ministerio Público, ha quedado demostrado que en el 85% de los casos recibidos por dicha institución y que han sido llevados a Juicio Oral y Público, se han dictado sentencias condenatorias en contra de los sindicados afianzando así la seguridad jurídica, ya que los jueces quienes son los encargados de enmarcar y emitir la sanción correspondiente han interpretado el término "yacer" como el de tener acceso carnal con una mujer, ya sea sólo con la introducción del pene o existiendo la fase de la eyaculación, y por "abusos deshonestos" que son actos ejecutados con fines de tipo sexual, distintos del acceso carnal, dentro de los cuales se encuentran los toques que ejecuta una persona en otra, ya sea con o sin su consentimiento, pero que conllevan una falta de o a la honestidad; debiéndose incluir también los toques efectuados en los órganos genitales de otra persona, con las manos o

con el miembro viril, ya sea en personas de sexo diferente o del mismo sexo. (Información proporcionada por Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, en virtud de que los expedientes son de carácter confidencial, reservados sólo para las partes procesales).

6.2. Recomendaciones.

1.- No debe de buscarse simplemente la ampliación o aumento de penas, ya que como ha quedado demostrado ni el endurecimiento de las penas ha logrado que deje de existir un incremento en los delitos sexuales ni ha logrado la prevención y/o rehabilitación de todos aquellos individuos que día con día cometen hechos tan vergonzosos, tristes y lamentables. Es necesario propiciar una cultura de cuestionamiento y propuesta no sólo para figuras penales individuales sino para todo el sistema penal en general y de la política criminal del Estado, en la medida que esto se logre también redefiniremos la forma de resolver los conflictos de nuestra sociedad. Porque basta señalar para el caso de los abusos deshonestos violentos en donde se impondrá la pena de cincuenta años si la víctima no hubiere cumplido diez años de edad y esta falleciere, el encarcelamiento del victimario por cincuenta años no devolverá al niño o niña a sus seres queridos, por ello es necesario hablar de reparación o compensación, quizá esto tuviera más sentido en la búsqueda de una sociedad más digna, justa y sobre todo menos violenta. Además se deben erradicar las condiciones que propician la comisión de hechos tan deleznable y dolorosos, para ello se debe trabajar la estructura social y todos somos responsables de ello.

2.- La agresión afecta a la víctima en todos los aspectos; sin embargo, hay que dar aviso a las autoridades para detener al responsable.

- Después de la violación, el estupro o el abuso deshonesto, la denuncia debe ser presentada de inmediato en la Comisaría más cercana o al Ministerio Público.
- El primer paso lo constituye el examen médico forense, para determinar las lesiones físicas, y certificar si la violación, el estupro y o el abuso deshonesto se produjo. Para que el examen sea verdaderamente revelador, es mejor que la víctima no se haya bañado ni cambiado de ropa después de la agresión, ya que sólo a través de la evaluación de la víctima, la cual debe de practicarse en una forma cuidadosa, minuciosa y cautelosa, se puede apreciar el grado de lesiones, comprobar o descartar enfermedades de transmisión sexual o embarazos, encontrar evidencias como restos de fluidos, vellos, entre otros.
- Las autoridades también suelen hacer una evaluación psicológica inicial. En el caso de menores, se localizará a sus progenitores.
- La familia debe dar todo su apoyo a la víctima. No es momento para reproches ni conjeturas sobre cómo pudo haberse evitado el hecho.
- Hay que denunciar. La mayoría de los agresores son reincidentes, y su detención puede ahorrar un disgusto a otras personas.
- La rapidez con que se presente la denuncia favorece la ubicación de testigos para un juicio posterior.

GLOSARIO

-Medicina Legal: Se llama Medicina Legal a la rama de la Medicina que posibilita la aplicación de sus conocimientos específicos a los distintos problemas judiciales o legales.

-Médico Forense: El profesional de la Medicina que está adscrito a los tribunales para los informes periciales exigidos por los delitos.

- Órganos Sexuales Femeninos.

-Genitales Externos.

Los órganos genitales externos incluyen las estructuras visibles desde el exterior, cuyo conjunto se puede denominar vulva. Se pueden diferenciar el monte de venus, los labios mayores, los labios menores, el clítoris y el vestíbulo vaginal.

-Vulva: Toda la zona de piel suave situada entre las piernas de una mujer. La vulva cubre el clítoris, el orificio de la vagina, el orificio de la uretra y los labios vaginales.

-Monte de Venus: Es la almohadilla grasa subcutánea que descansa sobre la cara anterior del pubis, se halla cubierto de vello distribuido en forma triangular.

-Labios Mayores: Son dos pliegues de tejido cutáneo graso cubiertos de piel, que se extienden hacia abajo hasta el perineo; éstos están separados longitudinalmente por la hendidura pudenda y encierran y protegen otros órganos reproductores externos.

-Labios Menores: Son dos pliegues de tejido cutáneo planos muy irrigados, que se juntan en el extremo superior de la vulva; éstos son longitudinales y en posición medial a los labios mayores, son visibles al separar los labios mayores y no presentan vello.

Los labios menores limitan el vestíbulo protegiendo las aberturas de la vagina y la uretra. Cada uno se divide en dos laminillas: las superiores se unen y forman el frenillo del clítoris y las inferiores se desvanecen en el prepucio femenino, un pliegue de tejido conectivo, que recubre el clítoris.

-Clítoris: Es una estructura eréctil, pequeña y cilíndrica, situada en el extremo superior de la vulva. Es homóloga del pene, del que se diferencia porque carece de cuerpo esponjoso y uretra. El cuerpo del clítoris está formado por dos columnas de tejido esponjoso que se llenan de sangre bajo condiciones de excitación sexual y permite la erección. Su extremo libre o glande, tiene numerosas terminaciones nerviosas sensoriales, por lo que se considera una zona erógena de importancia para las mujeres que proporciona placer durante la estimulación sexual.

-Vestíbulo: Es un área con forma elongada, que limita externamente con los labios menores, y se extiende desde el clítoris hasta la horquilla o comisura posterior de la vulva. Al vestíbulo concurren cuatro orificios: la uretra, la vagina y dos conductos situados a ambos lados del orificio vaginal. Estos últimos segregan las glándulas de Bartholin, glándulas exocrinas epiteliales que producen una secreción mucosa lubricante durante la excitación previa al coito. El orificio uretral externo o meato urinario, es el extremo terminal del sistema urinario; está situado en la línea media del vestíbulo, por debajo del arco púbico y por encima del orificio vaginal.

-Orificio Vaginal: Ocupa la porción inferior del vestíbulo. Su tamaño y formas son variables; en algunas mujeres vírgenes se encuentra rodeado por el himen, una membrana de tejido conjuntivo, rica en fibras elásticas y colágenas, que cierra casi por

completo el orificio vaginal. El himen presenta una abertura cuyo diámetro puede ser tan pequeño como la punta de un alfiler como tan grande que permita el paso de dos dedos. Cuando se rasga el himen, debido al coito o a un traumatismo, se presenta una leve hemorragia cuya manifestación es variable.

-Genitales Internos.

Los órganos genitales internos son los ovarios, las trompas uterinas, el útero y la vagina, con sus correspondientes estructuras de soporte o ligamentos que los suspenden en la pared abdominal, dentro de la cavidad pélvica.

-Vagina: Es un conducto fibromuscular, recubierto por una membrana mucosa resistente, que se extiende desde la vulva hacia el útero. En la cavidad abdominal ocupa el espacio que hay entre la vejiga urinaria y el recto. Es el órgano femenino del coito, pues recibe el pene erecto y el semen durante el coito. También sirve de conducto que evacua los restos de la mucosa uterina durante la menstruación.

-Útero: Es un órgano con una abundante capa muscular llamada miometrio; en su parte externa está recubierto por el peritoneo; encierra una cavidad interna recubierta por el endometrio, un tejido epitelial prosamente vascularizado. El útero asemeja una pera invertida y aplanada; la parte superior de forma triangular, constituye el cuerpo. La parte inferior es el cuello o cérvix, un tubo alargado que conecta la cavidad el útero con la vagina. A cada lado del cuerpo del útero, se desprenden las trompas de Falopio, oviductos o salpinges. Son conductos tubulares de doce centímetros de longitud, que comunican el útero con los ovarios y permiten al óvulo alcanzar la cavidad uterina.

-Ovarios: Son dos, situados a ambos lados del útero, son de un tamaño parecido al de

dos fresones. Los ovarios contienen las células sexuales femeninas que se llaman óvulos.

-Glándulas Mamarias: Son órganos reproductores accesorios que se especializan en producir leche después del embarazo. Las glándulas mamarias son glándulas especializadas sudoríparas.

- Órganos Sexuales Masculinos.

-Escróto: Es la parte de la piel que se ha adaptado para albergar los testículos, forma una bolsa de piel posterior al pene, los epidídimos y los cordones espermáticos. La función principal del escróto es encerrar y proteger a los testículos.

-Testículos: Son dos estructuras ovaladas que se hallan suspendidas dentro del escroto mediante los cordones espermáticos. Estos son las gónadas masculinas y producen los espermatozoides (espermatogénesis) y el líquido testicular.

-Espermatozoide: Maduro, gámeto masculino o célula de semem es una célula en forma de renacuajo microscópico, con alrededor de 60um de longitud, que consta de cabeza ovalada, un cuerpo cilíndrico y una cola alargada.

-Próstata: Es una glándula exocrina que rodea el cuello de la vejiga y la porción proximal de la uretra del hombre. Su funcionamiento está bajo el control de las hormonas sexuales masculinas. Produce un líquido incoloro rico en ácido cítrico, fosfatasa alcalina y fibrolisina, que constituyen un vehículo de transporte fluido para los espermatozoides y dan volumen al ayaculado; además es indispensable para la erección normal del pene.

-Vesículas Seminales: Son dos estructuras tubulares situadas entre la vejiga urinaria y

el recto. Funcionan como reservorio del semen y producen una secreción amarillenta y viscosa, rica en fructuosa, que sirve de vehículo para los espermatozoides.

-Glándulas Bulbouretrales o de Cooper: Son dos pequeños órganos secretorios que producen una secreción mucosa y transparente que lubrica el pene durante la excitación sexual precoital y apoya la eyaculación

-Pene: Tiene la doble función de albergar la uretra masculina y servir como órgano para la cópula. Está constituido por los cuerpos cavernosos situados dorsolateralmente, y por el cuerpo esponjoso que rodea la uretra y termina en una posición distal agrandada que es el glande. La piel que lo cubre es laxa lo que le confiere elasticidad, excepto en el glande, donde está firmemente adherida. La erección se produce por el acceso de la sangre a los espacios de los cuerpos cavernosos, desde capilares de la trabéculas y de arteriolas, que se abren directamente en las cavernas. El mecanismo de la erección obedece a un conjunto completo de estímulos de orden síquico-ambiental y nervioso-automático. El pene está inervado por los nervios raquídeos, simpáticos y parasimpáticos. Hay una gran cantidad de terminaciones sensoriales aferentes. La inervación motora llega hasta las trabéculas y los pequeños vasos sanguíneos. La doble inervación asegura el mantenimiento de la erección y la presentación de la eyaculación y el orgasmo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carrillo, Arturo. (1981). **LÉCCIONES DE MEDICINA FORENSE Y TOXICOLOGÍA.** Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ministerio Público de la República de Guatemala. (1996). **MANUAL DEL FISCAL.** Publicado por la Unidad Conjunta. MINUGUA / PNUD.

Mora, Carlos Federico. (1958). **MEDICINA FORENSE.** Primer Tomo. Guatemala, Tipografía Nacional.

Mora, Carlos Federico. (1958). **MEDICINA FORENSE.** Segundo Tomo. Guatemala, Tipografía Nacional.

Ossorio, Manuel. (1992). **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.** Libro de edición Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. (Noviembre-Diciembre 2000). **EL OBSERVADOR JUDICIAL.**

León Oliva, Otto Dany. (1992). **FOLLETO “LA EVALUACIÓN MEDICO**

FORENSE EN LOS CASOS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL". Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público y Organismo Judicial.

Grajeda Alonzo, Carlos. (1992). **FOLLETO "CARACTERÍSTICAS ANATOMICAS Y TRAUMATICAS ENCONTRADAS EN LAS EVALUACIONES DE CASOS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL"**. Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público y Organismo Judicial.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92 del Congreso de la República. **CÓDIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO**. Guatemala, Congreso de la República.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República. **CÓDIGO PENAL**. Guatemala, Congreso de la República.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89 del Congreso de la República. **LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**. Guatemala, Congreso de la República.

Asamblea Nacional Constituyente. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Asamblea Nacional Constituyente.

